

MÁS QUE ESTADÍSTICAS

Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Tolima

Una publicación de: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - Cajar-.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe busca realizar algunas aproximaciones sobre la práctica de ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Tolima, y brindar elementos sobre la presunta responsabilidad de la Quinta División del Ejército Nacional y sus unidades, durante los años 2001 a 2015. Tales hechos se presentaron a partir de tres modalidades:

1. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas, en el marco de combates simulados entre tropas del Ejército Nacional y grupos armados ilegales.
2. Ejecuciones extrajudiciales de civiles, que aun cuando no fueron presentados como bajas en combate (o no se cuenta con esta información), le son atribuibles al Ejército Nacional.
3. Asesinatos perpetrados por actuaciones conjuntas entre el Ejército Nacional y grupos paramilitares.

La información permite observar que la práctica de ejecuciones extrajudiciales se realizó de manera reiterada, y que el Estado tenía pleno conocimiento de su desarrollo.

II. DIFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO

A. Esclarecimiento de la violencia política

La violencia política alude a aquellos planes, políticas y estrategias estatales encaminados a perseguir, debilitar o eliminar sectores de la población, debido a sus concepciones políticas; son acciones ejercidas directamente o a través de terceros.

En contraposición, la noción de conflicto armado remite al desarrollo de hostilidades entre dos actores armados que se enfrentan, sean estas, dos entidades estatales (guerra), una entidad estatal y una no estatal (guerra de liberación nacional), una entidad estatal y una facción disidente, o dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (conflicto armado no internacional)¹.

Con la militarización absoluta e incontrolada de su política criminal, el Estado colombiano dejó de lado la obligación internacional de separar el marco legal y jurídico en el que debe desarrollarse la persecución a la delincuencia común, y las actividades bélicas adoptadas por las autoridades para la contención del conflicto armado interno. En este sentido, el mandato internacional exige la aplicación simultánea y en paralelo del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, según el caso y pertinencia jurídica.

Los órganos del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición -SIVJRNR- no pueden limitarse a la explicación oficial y tradicional de que el conflicto armado es la causa exclusiva de todas las violaciones de Derechos Humanos en Colombia. Por esta razón, la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) debería procurar que los comparecientes aporten al esclarecimiento de las razones profundas de las violaciones a los Derechos Humanos, de las doctrinas que las propiciaron y de los diversos métodos que concurrieron en su ejecución.

Es importante que el estudio de las ejecuciones extrajudiciales se realice caso a caso y teniendo en cuenta el criterio subjetivo de estos delitos, ya que, en muchos casos, al perseguir una finalidad esencialmente económica, podrían quedar excluidos de la competencia de la JEP en los términos del inciso segundo del artículo 17 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017.

¹ Cfr. Pietro Verri. Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, reimpresión en español (2008), p. 25. Disponible en <https://bit.ly/2xyMwU3>.

En otros casos, debería analizarse si la motivación del crimen es política (condición de la víctima de líder social, política o sindical), casos en los que la relación con el conflicto armado es de mero ocultamiento, o si la motivación es discriminatoria, como ocurre en los casos en que se escoge a las víctimas por su condición socioeconómica. Muchos de los casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridos durante el periodo de la denominada Política de Seguridad Democrática (PSD), no tienen una relación con el conflicto, sino que se enmarcan dentro de fenómenos de violencia sociopolítica ejercida con el objeto de imponer o conservar un determinado modelo social, político y económico.

Así, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) ha identificado que los perfiles de las víctimas, en algunos casos, corresponden al de civiles que eran seleccionados para ser ejecutados por sus actividades políticas, sociales y comunitarias, incluyendo líderes comunitarios y sociales, personas indígenas y campesinos.

En otros casos, aun cuando su ejecución se relaciona con la existencia del conflicto, hacen parte de otro fenómeno también relacionado con la Política de Seguridad Democrática, pero ya no por la naturaleza esencialmente sociopolítica de la agresión, sino con el ánimo de obtener un beneficio económico, como resultado de los planes de incentivos.

Según el Relator de Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Philip Alston, la intención de los uniformados que cometieron estos delitos consistía en sacar beneficio económico, aunque en ocasiones consistía en tiempo de permiso o reconocimientos. También se ha advertido que, en un número importante de casos, las víctimas eran 'seleccionadas' en atención a su condición socioeconómica, física o mental.

Estas formas diferenciadas de violencia sociopolítica y el Derecho a la Verdad de aquellas víctimas, no pueden quedar ocultas bajo el concepto de conflicto armado. En ese sentido, si bien la construcción de paz requiere establecer la verdad y las responsabilidades sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado, esto debe suceder sin omitir el descubrimiento de las políticas, prácticas y reglamentación que determinaron violaciones de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad.

Además del fenómeno del conflicto, se solicita a la JEP que se incluyan también los hechos de violencia sociopolítica y se establezcan criterios de diferenciación caso a caso entre estas dos modalidades de violencia. Por ello, se espera que los órganos del SIVJRNHR hagan suyo el criterio de violencia sociopolítica y que su primera contribución al esclarecimiento de la verdad consista en extraer del concepto genérico del conflicto armado de aquellas acciones que no responden al desarrollo de hostilidades militares entre los actores armados, y que constituyeron acciones deliberadas contra sectores organizados de la población civil.

Tolima ha sido escenario de varios periodos de intensa violencia. Las décadas correspondientes a los años de 1930 y 1940 estuvieron caracterizadas por conflictos entre campesinos y hacendados, debido a la concentración de la propiedad privada de la tierra, ocasionando la organización de ligas campesinas y sindicatos de jornaleros quienes, ante el inconformismo generalizado, llevaron a cabo manifestaciones y luchas sociales.

Tras la muerte de Jorge Eliécer Gaitán en 1948, hecho que ocasionó el recrudecimiento de la violencia política, se conformaron grupos armados de autodefensa de corte comunista y liberal, específicamente en el municipio de Rioblanco (1949), como una reacción a la violencia conservadora.

A partir de 1958, como medida ante la violencia bipartidista y como oposición política a la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) se implementó el Frente Nacional, que no logró una aceptación positiva por parte de diversos sectores sociales, ante los cuales el Estado no logró legitimarse, pues no brindaba la protección que estos esperaban. Asimismo, excluyó la participación de otros movimientos sociales y políticos con ideologías distintas a las de los partidos conservador y liberal, generando el incremento de fuerzas opositoras. En esa misma dirección subsiste el bandolerismo y las autodefensas campesinas, que después de finalizar su alianza inician una disputa entre sí.

Las autodefensas de corte liberal constituyen los grupos precursores que posteriormente conforman grupos paramilitares, a través de los cuales se llevan a cabo actividades de contrainsurgencia², y los de corte comunista conforman la guerrilla 'Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia' (FARC) en el año de 1964.

En este contexto, que a su vez corresponde al de la guerra fría a nivel internacional, los Estados Unidos impulsaron la aplicación de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina, con el fin de combatir al 'enemigo interno' que buscaba extender el comunismo. A partir de esta doctrina, en distintos gobiernos colombianos se impusieron diferentes políticas de seguridad que provocaron un incremento en la vulneración de los Derechos Humanos.

Bajo este panorama, Belisario Betancur asume el mandato manifestando voluntad de buscar la paz a través de diálogos con las guerrillas. Las FARC-EP aceptan la iniciativa y en el año 1984 ésta guerrilla y el Gobierno Nacional acuerdan el cese bilateral de fuego y el tránsito de la guerrilla al partido político legal denominado Unión Patriótica (UP). Estos hechos causaron descontento en distintos sectores: las élites regionales y los militares apoyaron la creación y expansión de juntas de autodefensa, dando inicio a una acción de exterminio en contra de la UP e incluso en contra del Partido Comunista (PC), considerados subversivos.

Particularmente, en el corregimiento de Las Herosas, municipio de Chaparral (Tolima), se llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales contra miembros de la UP y del PC de manera recurrente por grupos paramilitares. Las personas asesinadas eran civiles, líderes militantes de partidos políticos, a quienes se les señalaba de 'guerrilleros', 'subversivos', 'comunistas' o 'auxiliadores de la guerrilla'³.

Los grupos de seguridad privada del sur del Tolima, que tienen su génesis en las guerrillas liberales, actuaban a través de células de autodefensas conformadas por integrantes de familias que habitaban en veredas. Estos grupos informaban a la Sexta Brigada y al Batallón Caicedo (municipio de Chaparral) sobre la ubicación de la guerrilla en la zona. Además, el grupo móvil denominado "Rojo Atá", creado por Ernesto Caleño Rubio en 1980, brindaba soporte logístico y militar e incentivaba la creación de nuevos grupos con campesinos.

Posteriormente, desde mediados de los años noventa, con la finalización de la guerra fría y el inicio de la lucha contra el terrorismo, se redefine el enemigo al que se combate; los grupos insurgentes ahora son denominados 'terroristas'. Estas premisas le dieron forma al esquema represivo que años después se vería reflejado en la ley colombiana, a través de la denominada Política de Seguridad Democrática del expresidente Álvaro Uribe Vélez, a partir de la cual se militarizó lo civil, atribuyendo en la práctica a cualquier persona considerada terrorista el carácter de un combatiente armado.

La denominada 'guerra contra el terrorismo', tuvo una enorme incidencia en las políticas públicas de todos los países. En Colombia, en el afán de articular esta empresa militar con la justificación de combatir una amenaza global, se recurrió a un esquema bélico de actuación y represión, sustentado en el régimen del Derecho Internacional Humanitario.

III. COMPETENCIA DE LA JEP

La JEP tendrá competencia prevalente y exclusiva sobre cualquier otra jurisdicción, cuando se trate del conocimiento de conductas que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado, desarrolladas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016. En específico, el artículo 79 de la Ley Estatutaria de la JEP -Ley 1975 de 2019-, que establece las funciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR), enuncia en su literal C que le corresponderá recibir los informes realizados por las organizaciones de víctimas, relativos a conductas cometidas con ocasión del conflicto armado y con relación directa o indirecta con este.

² Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). De los grupos precursores al bloque Tolima (AUC). Informe No.1. Bogotá: CNMH.

³ Observatorio de Paz y Derechos Humanos de la Universidad del Tolima. (2020). Dinámicas de la violencia del conflicto armado en las Herosas (1986-2016), Chaparral Tolima. Entregado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).

A través del Auto 005 del 17 de julio de 2018, la SRVR de la JEP avocó conocimiento del Caso No. 003, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado *“Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”*⁴. En su decisión, la JEP señala que la Secretaría Ejecutiva había recibido a la fecha 10 listados del Ministerio de Defensa Nacional, que incluían 1.944 integrantes de la fuerza pública (de los cuales 1.750 pertenecen al Ejército Nacional), involucrados en 2.586 casos que podrían recaer bajo su competencia.

De acuerdo con el informe de la Secretaría Ejecutiva, citado en el Auto 005/18, la Primera, Segunda, Cuarta y Séptima División, agrupan el 60 % de los casos de hechos cometidos entre los años de 1985 a 2016, advirtiendo un incremento a partir del año 2002, con una etapa crítica entre los años 2006 a 2008.

Asimismo, mediante el Auto 033 de 2021, la JEP señaló que *“de la rigurosa contrastación de los distintos informes recibidos, resulta que durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008, aproximadamente 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional”*⁵. En este Auto, la SRVR también identificó los diez departamentos con mayor número de muertes de civiles presentadas como bajas en combate por agentes estatales (2002 a 2008); Tolima ocupó el puesto seis.

A. Dimensión Temporal

El artículo transitorio No. 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tendrá competencia para conocer, prevalente y exclusivamente, todas las conductas con relación directa o indirecta con el conflicto armado que hayan sido cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por lo que, al tratarse de la competencia temporal, la JEP puede conocer de los casos expuestos en el presente informe, pues el espacio temporal de su comisión comprende los años de 2000 a 2011.

B. Dimensión Material

El artículo 62 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP -Ley 1957 de 2019–, establece que la JEP será competente para conocer de los delitos cometidos directa o indirectamente con ocasión del conflicto armado, y que tengan estrecha relación con este. No obstante, desde el punto de vista de su mandato de contribución *“al esclarecimiento de la verdad y construcción de la memoria histórica”*, la SRVR puede analizar en profundidad dos de los fenómenos paradigmáticos de violación sistemática de los Derechos Humanos, como son las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo la modalidad de *‘falsos positivos’*.

C. Dimensión Personal

El artículo 63 de la Ley Estatutaria de la JEP, determina que la Jurisdicción Especial para la Paz es competente para juzgar a agentes del Estado, entendiendo como tales tanto al personal civil como a los miembros de la Fuerza Pública, que hubieran participado en la ejecución de conductas delictivas, sea por acciones u omisiones en el marco del conflicto armado interno.

D. Graves violaciones a los Derechos Humanos

La Corte Constitucional mediante sentencia C-579 de 2013, establece que *“existe un estado dinámico de la definición de las graves violaciones a los Derechos Humanos”* y que, en ese sentido, se puede entender como tales a las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, la tortura y todas las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. La citada Corte enuncia que la definición del concepto *“graves violaciones a los Derechos Humanos”* vendrá dada por el Derecho Penal Internacional, por tratarse de una ley especial en situaciones de conflicto y ante la imposibilidad de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos pueda dar un concepto, al no regular situaciones de conflictos armados, se deba subsumir el concepto de graves violaciones a los Derechos Humanos en las categorías de crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, dadas por el Derecho Penal Internacional.

E. Ejecuciones Extrajudiciales

4 JEP. Auto 005 de 17 de Julio de 2018, por medio del cual se avoca conocimiento del Caso 003, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Disponible en: <https://bit.ly/2mG58Lo> (Consultada 19/02/2021).

5 JEP. Auto 033 de 12 de febrero de 2021, cuyo asunto es: Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

Una ejecución extrajudicial ocurre *“cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga”*⁶.

Según lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-535-15, a la luz del artículo 7 del Estatuto de Roma, las ejecuciones extrajudiciales pueden ser consideradas como crímenes de lesa humanidad, por materializarse como ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil. Por su parte, la Fiscalía General ha aplicado los tipos penales de homicidio agravado (art. 104, Ley 599 de 2000) y homicidio en persona protegida (art. 135, Ley 599 de 2000), para avanzar en la investigación de privaciones arbitrarias de la vida por parte de agentes de la fuerza pública.

F. Desapariciones Forzadas

Según la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se entiende por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley”⁷.

IV ELEMENTOS DE CONTEXTO

A. Marco de referencia

Política y administrativamente, el departamento del Tolima está dividido en 47 municipios, 30 corregimientos, 217 inspecciones de Policía y numerosos caseríos y sitios poblados. Cuenta con una administración central encargada de lo público en el área territorial, la cual se encuentra organizada por entidades de administración central y descentralizada.

B. La Política de Defensa y Seguridad Democrática

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) propuesto por el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), tenía como uno de sus objetivos brindar seguridad democrática a la población, buscando así control del territorio, defensa de la soberanía, lucha frontal contra el narcotráfico y crimen organizado; desarrollo en zonas deprimidas, protección de los Derechos Humanos, fortalecimiento de las políticas de relaciones exteriores y cooperación internacional. Tales elementos resultaban importantes para lograr la aceptación de buena parte de la sociedad a este tipo de acciones militares, sumado a la seguridad democrática. Un claro ejemplo de ello fueron los denominados Plan Colombia y Plan Patriota, considerados políticas de intervención extranjera en el territorio colombiano.

Dentro del PND propuesto por el Gobierno, llama la atención la argumentación existente alrededor de la búsqueda por restar el carácter político y la responsabilidad del Estado, en el surgimiento de los principales grupos armados que ejercían presencia en el territorio. Según el PND, el considerable crecimiento de estas estructuras armadas insurgentes correspondía principalmente a un asunto de extracción de recursos y réditos económicos producto del control de economías ilegales. De este modo, se argumentaba que “el crecimiento de los cultivos ilícitos, especialmente de coca, ha sido la principal causa de la expansión de los grupos armados al margen de la ley”⁸.

En este sentido, se han identificado tres líneas de acción dentro de la política de seguridad democrática: 1) Guiada por la continuación de la ofensiva contra las FARC. 2) De la mano de una ‘política de paz’ con los paramilitares, y 3) considerada como un grupo de políticas específicas, como los soldados campesinos, los estímulos a la desertión y las redes de informantes⁹.

⁶ Henderson, H., La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. Revista IIDH, No. 43 (2006), págs. 281-298. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/TABLAS/R08060-7.PDF>.

⁷ Artículo 2, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> (Consultado el 19/02/2021).

⁸ Departamento Nacional de Planeación, 2003, pág. 20

⁹ Leal Buitrago, F., Una visión de la seguridad en Colombia. Análisis Político n° 73. Bogotá (septiembre-diciembre, 2011), pág. 11.

En lo referente al perfil de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, se destacan aspectos que permiten entender cómo funciona el Estado a través de la vía militar:

- 1) Propósitos democráticos: Derechos Humanos, cooperación, solidaridad, eficiencia, austeridad, transparencia, juridicidad, multilateralidad, corresponsabilidad, acción coordinada y opción de negociación.
- 2) Se desarrollan lo que podrían ser las amenazas para la Nación, las instituciones y la democracia: terrorismo, narcotráfico, finanzas ilícitas, tráfico de armas, secuestro, extorsión y homicidio.
- 3) Objetivos estratégicos para combatir los problemas: i) consolidación del control estatal del territorio; ii) protección de la población; iii) eliminación del comercio de drogas ilícitas; iv) mantenimiento de una capacidad disuasiva; v) transparencia y rendición de cuentas¹⁰.
- 4) Para mejorar la percepción de seguridad y tranquilidad, se deben tomar acciones preventivas contra el secuestro, sabotaje y terrorismo.

El Gobierno Nacional organizó caravanas de vehículos escoltados en los periodos vacacionales, lo que permitió una libertad de movilización de la clase media colombiana, estimulando el desplazamiento terrestre de amplios grupos de la población, luego de varios años de temores frente a asaltos y secuestros¹¹.

De esta manera, el accionar de la Seguridad Democrática, el Plan Patriota y el Plan Colombia, llevan consigo consecuencias negativas para la población residente en las zonas en donde opera. La población se ve acosada y presionada, y las fuerzas armadas desconfían de los civiles, señalándolos y reprimiéndolos con base en deficientes labores de inteligencia.

C. La Política Nacional de Consolidación Territorial

Durante el periodo de gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, esta luz verde que se encendió a nivel nacional por el aumento de apoyo extranjero y la planificación estratégica estatal para intensificar la lucha contrainsurgente, estuvo respaldada también por una Política Nacional de Consolidación Territorial, que le apostó a una amalgama de los poderes institucionales y a la participación ciudadana, inspirada en la noción de estabilización.

Asimismo, estando caracterizado por la asimetría en el despliegue de la seguridad, la prestación de servicios, la garantía de los derechos y la presencia activa de las organizaciones armadas ilegales, el país le haría frente a las problemáticas existentes, apoyándose en tres fuentes conceptuales: la doctrina contrainsurgente, las políticas antidrogas –sucesoras del Plan Colombia– y el componente de desarrollo en los niveles regional y social¹².

D. La presencia insurgente relevante en el sur de Tolima

La década de los años 80 significó la configuración de un proceso de expansión territorial de las estructuras guerrilleras de las FARC-EP en el Tolima. El inicio de la presidencia de Álvaro Uribe Vélez (2002), resignificó el escenario de confrontación en el departamento. Se dio vía libre a las acciones ofensivas del Estado en el territorio; adicionalmente, se promovió una agresiva campaña de desmovilización y recompensas por información. La ofensiva de la fuerza pública en el sur del Tolima incluía la utilización de desmovilizados en las incursiones, con el objetivo de buscar que estos señalaran a las personas que podrían vincularse como ‘auxiliadores de las FARC-EP’.

Esta política de persecución tuvo como efecto inmediato el fraccionamiento del tejido social local. Las autoridades militares daban tratamiento de combatiente armado de manera indiscriminada a toda persona considerada por ellas mismas al margen de la ley, tales como aquellas sospechosas de pertenecer a grupos insurgentes o criminales; también, a quienes tildaban como sus colaboradores, auxiliares o informantes, quedando la población habitante del territorio desamparada y a merced de la discreción y el oportunismo militar.

De esta manera, con la militarización absoluta e incontrolada de su política criminal, el Estado colombiano dejó de lado la obligación internacional de separar el marco legal y jurídico en el que se debe desarrollarse la persecución a la delincuencia común, por un lado, y las actividades

¹⁰ Leal Buitrago, F., En la encrucijada, Colombia siglo XXI. Revista de Estudios Sociales, (25), Norma. Bogotá (2006), pág. 8.

¹¹ Ibidem, pág. 5.

¹² Ibidem

bélicas adoptadas por las autoridades para la contención del conflicto armado interno, por el otro. La apuesta represiva en el territorio por parte del Estado colombiano en la cordillera central, tuvo como consecuencia una escalada en las acciones militares en el departamento del Tolima; la guerrilla de las FARC-EP también encaminó sus acciones al crecimiento de personas en número y a la reingeniería militar que permitiese una capacidad operativa superior.

A partir de 2003, el nuevo escenario de la guerra quebrantó el corredor existente entre la cordillera central y la cordillera oriental, por lo cual el Frente 25 se subsume en el Bloque Oriental, para fortalecer el corredor entre el sur del país y la capital de la República, a través del Sumapaz, con lo cual se reducen considerablemente los reportes de presencia militar de frentes de las FARC-EP en los municipios de la cordillera oriental.

Al encontrarse ubicados en una zona de páramo de la cordillera central, con corredores hacia el Magdalena, el Eje Cafetero y Valle del Cauca, los municipios de Lérída, Líbano, Santa Isabel, Murillo y Villahermosa han sido escenario permanente de presencia militar de actores armados. Los registros que hay sobre la guerra en Tolima han demostrado la existencia de interés por parte de los actores armados irregulares para controlar este sector de la cordillera.

E. Estructuras de tipo paramilitar

El ejercicio de organizar fuerzas para-estatales desde una perspectiva contrainsurgente, ha sido una constante en la historia de la guerra en el Tolima. Uno de los ejemplos claros de una estructura ilegal que funcionó desde la lógica paramilitar, fue el comando armado de los Nasa, que libró una guerra contra las FARC-EP auspiciada por el Ejército Nacional.

Después de la avanzada militar de las FARC-EP en todo el territorio nacional, en el año 1994 se empezó a gestar una política pública de seguridad y convivencia, la cual promovía la creación de ejércitos privados rurales denominados CONVIVIR (Decreto Ley 356 de 1994). Al menos temporalmente, este proceso coincide con el fortalecimiento de una estructura paramilitar de carácter nacional, que se convirtió en la punta de lanza de la guerra contrainsurgente en el país.

En Tolima está documentada la ocurrencia de masacres de campesinos entre los años de 2000 a 2006, cuando la confrontación armada contrainsurgente tuvo su pico más alto. La proliferación de grupos paramilitares reforzó la estrategia contrainsurgente estatal representada en la presidencia de Álvaro Uribe Vélez. En el mismo periodo, se realizaron 12 masacres rurales, en las que fueron asesinadas 91 personas. Si bien, se asocia el proceso de consolidación del paramilitarismo a la constitución de las CONVIVIR, en el Tolima existieron varios procesos previos que determinan el devenir de estas estructuras armadas ilegales entre 1994 y 2006.

Durante la fase AUC (1995-2005), en el Tolima se consolidaron estructuras paramilitares de diferente origen. Existió el Bloque Tolima que surgió de la denominada Casa Castaño, a la cabeza del proceso federativo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), desde la estructura militar que se denominó Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

1. AUC y el norte de Tolima

En Tolima, el ingreso de la estructura confederada de las AUC se da inicialmente a través del apoyo del Frente Omar Isaza (FOI), subestructura de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), las cuales estaban bajo el mando de Ramón Isaza. Los municipios de San Sebastián de Mariquita, Honda, Fresno, Falan y Armero-Guayabal fueron su principal territorio de acción entre los años de 1999 a 2005.

Entre los años de 1998 y 2002, mientras se desarrollaban los diálogos de paz en el Caguán, la confrontación en el sur del Tolima se incrementó vertiginosamente. Las FARC-EP realizaron tomas armadas a los municipios y corregimientos cordilleranos. Al mismo tiempo, las AUC a través del Bloque Tolima realizaba una ofensiva de control social territorial en los municipios del Valle del Magdalena, específicamente San Luis, Valle de San Juan, Espinal, Saldaña, Guamo y Prado.

De acuerdo con el testimonio de Jhon Freddy Rubio Sierra, conocido con el alias de 'Monomiguel', consignado en la sentencia del Tribunal de Justicia y Paz contra el Bloque Tolima¹³, se realizó

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz Radicado: 110016000253 – 200883167.

un acercamiento entre las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y las estructuras de autodefensa locales, agenciado por la fuerza pública, comerciantes y políticos regionales. Producto de este acercamiento, para finales de la década de los noventa, se gestionó el traslado de un número de hombres, aproximadamente 40, desde el departamento de Córdoba hacia el Tolima.

La mayor ofensiva paramilitar en este territorio se presentó en dos picos que corresponden a los años 2001-2008. No existen registros completos sobre el accionar paramilitar en esta subregión, ya que no hubo observación institucional o de organismos internacionales en los municipios de influencia. En el año 2005, se desmovilizó el Bloque Tolima en un acto público realizado en el municipio de Ambalema. Sin embargo, esto significó una inmediata reconfiguración de estructuras derivadas de AUC, quienes retomaron el control de las economías ilegales y el control social territorial.

Como quedó consignado en la sentencia de Justicia y Paz contra Ramón Isaza¹⁴, la consolidación del Frente Omar Isaza como la principal estructura con influencia en la región se logró gracias a los ejercicios de control social territorial que recibieron el beneplácito de una parte de la población civil, y de las instituciones del Estado. Según el propio Ramón Isaza, el grupo armado hizo un llamado comunitario a que se denunciara a personas “viciosas o vagabundas” para ser adoctrinadas por el grupo.

Estas estrategias de control social incluyeron prácticas de regulación de la sexualidad, incluyendo feminicidios, derivando en una serie de acciones de control armado que significaron el reclutamiento ilegal de personas y la desaparición forzada. También, dentro de la estrategia contrainsurgente, la desaparición forzada fue una práctica que tuvo como parte de sus víctimas a integrantes de organizaciones civiles y sociales, incluyendo miembros de Juntas de Acción Comunal y líderes sociales del territorio.

Una vez generado un acuerdo de paz entre el gobierno del presidente Uribe y la cúpula paramilitar de las AUC, se gestaron procesos de desmovilización en los distintos departamentos. En Tolima se realizó la desmovilización del Bloque Tolima, en el municipio de Ambalema (2005); allí se desmovilizaron 207 hombres y se entregaron un número no superior a cincuenta fusiles. De acuerdo con lo planteado por varios desmovilizados de este bloque, el proceso de desmovilización de Ambalema fue ficticio y muchas de las personas que allí se desmovilizaron, nunca hicieron parte de las AUC.

Dicha falsa desmovilización del Bloque Tolima de las AUC dejó en evidencia la existencia de una práctica perversa de reclutamiento de personas para fines ilícitos. En principio, se habría presentado un reclutamiento para el evento de desmovilización, y posteriormente, esta misma práctica habría servido para la presentación de resultados operacionales a través de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos.

Para el año 2006, las FARC-EP ya no tenían presencia militar en los municipios del Valle de Tolima, y ya se había surtido el proceso de desmovilización de las AUC. Sin embargo, los hechos victimizantes en los diferentes municipios del departamento tuvieron un segundo pico de violencia que duró hasta 2009¹⁵. En estos años, arreciaron acciones armadas de amenaza, atentado contra la integridad, homicidio y desplazamiento forzado en contra de civiles, en ocasiones a razón de nuevos grupos armados como las Águilas Negras.

F. Graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el departamento del Tolima

- **Detenciones masivas en Cajamarca: toma a La Manigua y la Operación Pijao**

Campesinos y jornaleros sin acceso a la tierra, muchos de ellos afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Tolima (SINTRAGRITOL), realizaron la toma de la finca La Manigua, la cual se presume fue propiedad del funcionario diplomático Armando Echeverri. Durante este

¹⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Rad. 11-001-60-00253-2007 82855 - Rad interno 1520. M.P.: Castellanos Roso. Sentencia de 29 de mayo de 2014 en la causa “RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO y OTROS”.

¹⁵ Ver cifras UARIV en <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>

proceso, se intentó mediar con el propietario del predio y con funcionarios del INCORA para proceder a hacer una oferta por la finca y comprarla para parcelarla, como posible solución al problema de acceso a la tierra de los campesinos de esa zona. No obstante, *“el Gobierno respondió con represión, militarizó la zona, cercaron y censaron a los campesinos, ejerciendo control sobre el ingreso de personas y víveres a la finca para así desalojar a los campesinos de las tierras, propósito que logró el Ejército Nacional en pocos días”*¹⁶.

Con este accionar del Gobierno, las tensiones entre fuerzas militares y la sociedad civil en la zona rural de Cajamarca, fueron escalando. Durante el 22 y 23 de agosto del año 2003, y bajo el nombre clave de **Operación Pijao**, cerca de 600 hombres adscritos a la Policía de carreteras, a los escuadrones móviles de carabineros y al departamento de Policía del Tolima¹⁷, además de llevar a cabo allanamientos a un buen número de viviendas, detuvieron a 56 personas señaladas de ser presuntos auxiliares de las FARC_EP. Amas de casa, agricultores, comerciantes y hasta el bibliotecario, junto con el párroco del corregimiento de Anaime, constituyen las profesiones de algunas de las personas detenidas.

- **Masacres en Cajamarca: 2003 y 2004**

Durante los días 2, 3 y 6 de noviembre de 2003 en Cajamarca, tropas adscritas a la compañía Búfalo del Batallón Pijaos, de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, arribaron a la vereda Potosí del corregimiento Anaime, identificándose como integrantes del Bloque Tolima de las Autodefensas, llevándose a la fuerza a un buen número de campesinos. Según la base de datos de Vidas Silenciadas (2017), tres personas fueron secuestradas y asesinadas el 2 de noviembre. Cuatro días después, el 6 de noviembre, tres personas más, incluido un fiscal del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Tolima, fueron asesinados.

En su recorrido, los militares saquearon viviendas y robaron cabezas de ganado. De la vivienda del señor Marco Antonio Rodríguez sustrajeron dinero en efectivo y una máquina de coser de su hija, la cual oficialmente presentaron los militares como una “incautación de una sastrería de la guerrilla”¹⁸. Posteriormente, el cadáver de Rodríguez fue hallado el 11 de noviembre descuartizado en el sector La Palizada, de la vereda Potosí.

Dentro de los hechos, también se destaca el asesinato de dos víctimas, quienes el día 3 de noviembre fueron sacadas de una finca ubicada en el páramo de Semillas de Agua, para posteriormente ser asesinados por hombres armados, vestidos con prendas de uso privativo de las fuerzas armadas. Al respecto, el Consejo de Estado, a través de sentencia, determinó la responsabilidad del Estado por falla del servicio en casos de ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos, y las violaciones graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el Tolima.

Tiempo después, el día 10 de abril (2004), cuando la población del corregimiento aún no lograba recuperarse de los hechos anteriormente nombrados, siete uniformados adscritos al Batallón de contraguerrillas No 6 Pijaos, atacaron de forma indiscriminada a cinco personas que huían por un camino rural en un sitio conocido como El Placer. La justificación dada por los militares consistía en que habían pensado que eran subversivos que se encontraban en el sector; ya que, según ellos, días antes habían sostenido enfrentamientos¹⁹.

- **Central hidroeléctrica sobre el río Amoyá en Las Hermosas**

En el municipio de Chaparral (Tolima), el proyecto de hidroeléctrica auspiciado desde el año 2006 por ISAGEN aprovechó el caudal de los ríos Amoyá y Davis, a través de un sistema de captación a filo de agua²⁰. Este acontecimiento fue crítico en el tema de seguridad para el corregimiento de San José de las Hermosas, ya que simultáneamente al proyecto la fuerza

¹⁶ Agencia Prensa Rural, Masacre en el Tolima, 19 de noviembre de 2003. Disponible en: <https://www.prensarural.org/cajamarca.htm>

¹⁷ Noche y Niebla 28. Semestre julio-diciembre de 2003. Bogotá (marzo de 2004), págs. 208 y 209.

¹⁸ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Masacre de Cajamarca constituye crimen de lesa humanidad. Prensa CAJAR, 13 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/masacre-de-cajamarca-constituye-crimen-de-lesa-humanidad/>

¹⁹ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (8 de febrero de 2006), Resolución de acusación contra siete militares por el caso Cajamarca. Prensa CAJAR. Disponible en página web para consulta: <https://www.colectivodeabogados.org/resolucion-de-acusacion-contra-siete-militares-por-el-caso-cajamarca/>

²⁰ Patiño Montoya, S. y Miller, B., ISAGEN y la construcción de la Central Hidroeléctrica Río Amoyá - La Esperanza. Fundación Ideas para la Paz – (mayo 2016), pág. 5.

pública incursionó en el territorio, para recuperar el control territorial que hasta entonces era ejercido por el Frente 21 de las FARC-EP.

Previo a los acercamientos de la hidroeléctrica, la población tenía un relacionamiento con tropas de las FARC-EP, interactuaban con sus líderes y asistían a las reuniones sobre el desarrollo de la región; estaban íntimamente involucradas en la vida de las comunidades de manera pacífica y cuasipaternal²¹.

Desde el año 2006 y en el marco de la política de Seguridad Democrática, la fuerza pública fortaleció sus operaciones para capturar “objetivos de alto valor”, en otras palabras, dar de baja a los principales líderes de las guerrillas. Con base en esto, organizaron varias operaciones para neutralizar, por ejemplo, al que fue el máximo comandante de las FARC-EP, Alfonso Cano, proceso que finalizó con su muerte en la Operación Odiseo en 2011.

En este contexto, *“campesinos del sur del Tolima denunciaron entre 2007 y 2008 la ocurrencia de falsos positivos, como se llamó a una práctica adjudicada al Ejército Nacional que consistía en asesinar campesinos inocentes y hacerlos pasar como miembros de la guerrilla, en este caso del Frente 21”*²², práctica que venía ocurriendo en el departamento desde finales de los 90 e inicios de la década del 2000.

En medio de esto, se registraron capturas masivas, detenciones arbitrarias, asesinatos colectivos, torturas, judicializaciones y ejecuciones extrajudiciales. Estos sucesos incidieron en la disminución de la participación comunitaria y la fragmentación de las organizaciones. En lo referente a las denuncias, para la población significó “un plan por parte del Ejército Nacional para asesinar campesinos y presentarlos como guerrilleros dados de baja en combate y mostrar resultados operativos, ante la permanente presión del señor Uribe Vélez y la cúpula militar [...] en la lucha contrainsurgente”²³.

- **Participación de terceros**

Anglogold Ashanti

La empresa minera sudafricana Anglogold Ashanti, entró en el año 2000 al país. Eligió un perfil bajo al iniciar la explotación minera en la cordillera central, a través de su subsidiara Kedahda S.A, obteniendo sus primeros títulos mineros en Cajamarca en el 2002. Con la latente intención de instaurar una economía minera en el municipio, se intensificó la presencia permanente del Ejército Nacional y refuerzos policiales en zonas aledañas al proyecto²⁴. Por ello, no resulta casual que, con la presencia de un batallón de alta montaña del Ejército Nacional y la seguridad privada contratada por la multinacional, casi de manera paralela se desataran violentos hechos entre militares y la población civil, como las masacres ocurridas entre los años 2003 y 2004 en el corregimiento de Anaime, al igual que el aumento de las cifras de desplazamientos forzados en el territorio entre los años 2002 a 2004.

- **Triángulo del Tolima: distrito de riego y su relación con paramilitares**

Con la expedición del Conpes 3357 de 13 de junio de 2005, se da la aprobación definitiva para la construcción y financiación del proyecto, comprendiendo los municipios de Coyaima, Natagaima y Purificación, territorios de influencia de las FARC-EP, con población mayoritariamente indígena.

La presencia del Bloque Tolima de las AUC en la zona de influencia del Triángulo del Tolima, obedece específicamente a los intereses económicos en los que está inmerso dicho proyecto. En Coyaima, el Bloque Tolima puso a disposición una subestructura que se encargó de los servicios de seguridad para los responsables de la ejecución del proyecto, a cambio de un pago por servicios. Así, en la intención de sostener el orden alrededor del proyecto, el Bloque inició un

21 Ibid., pág. 15.

22 Ibid., pág. 24.

23 Agencia Prensa Rural (24 de septiembre de 2007), Ejército persigue, tortura y asesina a campesinos del Tolima. En: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article678>

24 PAX, Democracia vale más que el oro. El proyecto minero La Colosa y el derecho ciudadano a la participación. Países Bajos (agosto 2016), pág. 17.

proceso de persecución sistemático, que se tradujo en “la desaparición y el homicidio selectivo y sistemático de la población indígena”²⁵, ya que eran acusados de ser auxiliares de la guerrilla.

- **Agentes estatales no combatientes: alcaldes locales y paramilitarismo**

Para el 2001, el Bloque Tolima se propuso cooptar a la clase política regional incidiendo para que los alcaldes electos y salientes de los municipios de Coyaima, Natagaima, Purificación, Prado, Saldaña, Guamo y San Luis, apoyaran de alguna manera al Bloque y sus intereses económicos representados en el control de macroproyectos como el Triángulo del Tolima²⁶. Con buena parte de las alcaldías municipales bajo su influencia, el nuevo objetivo del Bloque Tolima era el de ampliar sus redes hacia el Senado y la Cámara de Representantes.

Su control le permite a la estructura paramilitar tener injerencia en los procesos electorales, manteniendo así vínculos de colaboración con alcaldes y otros funcionarios de las administraciones locales, forjando a través de la voluntariedad o la intimidación, una estructura de tipo clientelar en las instituciones locales.

- **Bloque Tolima y el Congreso de la República**

El Bloque Tolima supo cómo extender la violencia generalizada al campo de la política nacional, estableciendo vínculos con instituciones y agentes del Estado, al igual que con los actores económicos importantes del país²⁷.

Según datos recopilados, dentro de los involucrados se encuentran el exrepresentante a la Cámara, Gonzalo García Angarita, quien fue exalcalde del municipio del Valle de San Juan. También están presentes Pompilio Avendaño, Emilio Martínez y los exsenadores Carlos García y Luis Humberto Gómez Gallo, al igual que el entonces senador Mauricio Jaramillo, el representante a la Cámara Pedro Pablo Trujillo y Javier Ramiro Devia. De los ocho señalados, cuatro resultaron siendo fallos condenatorios.

- **El Acuerdo de Paz con las FARC-EP**

Con la mesa de diálogo instalada entre el Gobierno y las FARC-EP a partir del año 2010, el número de víctimas comenzó a presentar una reducción sustancial y los hechos victimizantes se concentraron en temas relacionados con el desplazamiento forzado por amenaza.

Las víctimas civiles en temas como minas antipersona (MAP), se redujeron casi a cero, teniendo dos casos por accidente en el año 2014. Las víctimas por confrontación se redujeron a cero y de igual manera cesaron los procesos de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes a manos de las FARC-EP. Desde mediados del 2015, las FARC-EP decretaron un cese al fuego unilateral que cumplieron en el departamento. Esta declaratoria se complementó con la implementación del cese al fuego bilateral a partir de 2016.

La implementación de los acuerdos de paz suscritos entre el Estado y las FARC-EP significó que, para el Tolima, se constituyeran dos Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN): una en el municipio de Planadas y la otra en el municipio de Icononzo.

V. HECHOS

Los casos documentados en el presente informe, se encuentran en un documento anexo que cuenta con los datos recopilados de 16 hechos con 35 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, ocurridas en el departamento del Tolima, en el periodo objeto de análisis. Muchos de estos casos han sido considerados masacres y por algunos se ha condenado a la Nación.

**Ver los casos de ejecuciones extrajudiciales (pág 61 a 96).*

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES MILITARES IMPLICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA

²⁵ Fiscalía 56 Unidad Nacional de Justicia y Paz, 2015, pág. 169.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *supra cit.*

Como parte del contexto de los hechos victimizantes, es necesario mencionar la incidencia del Ejército Nacional como actor del conflicto. Para ello, se realizará una aproximación a la estructura y composición de la Quinta División, a la Sexta Brigada y a sus unidades tácticas.

A. Descripción de las unidades militares implicadas

1. Quinta División del Ejército Nacional

El 01 de diciembre de 1995, el Ministerio de Defensa Nacional activó la Quinta División del Ejército Nacional con sede en Bogotá, al mando del General Fernando Tapia hasta 1996. Durante este periodo, la Quinta División estuvo compuesta por un Comando y Estado Mayor, así como por las brigadas Décima Tercera y Décima Quinta. Posteriormente, se amplía la jurisdicción de esta unidad para cobijar también al departamento del Tolima. Por consiguiente, la Sexta Brigada se trasladó de la Tercera División a la Quinta División.

Unos años más tarde, el comando del Ejército Nacional activa el Comando Específico del sur del Tolima, desactivado el 7 de abril de 2010, y se crea la Fuerza de Tarea Sur del Tolima por parte del comando del Ejército Nacional.

Actualmente, la jurisdicción de esta unidad operativa mayor está compuesta por los departamentos de Cundinamarca, Huila, Tolima, Quindío, Risaralda y Caldas.

Comandantes de la Quinta División periodo 2000- 2015

**Ver listado completo de comandantes (pág 99 y 100).*

2. Sexta Brigada del Ejército Nacional

Fue creada el 21 de abril de 1933 bajo el mandato del presidente Enrique Olaya. Actualmente, se encuentra adscrita a la Quinta División del Ejército Nacional con sede en Ibagué. Su jurisdicción abarca 25 mil kilómetros cuadrados y 47 municipios del departamento del Tolima.

El Batallón de Infantería No. 16 Patriotas, con sede en el municipio de Honda, tiene bajo su responsabilidad 16 municipios del norte del Tolima. La capital del departamento alberga varias sedes de unidades tácticas: Batallón contraguerrillas No. 6 Pijaos, Batallón de Infantería No 18 General Jaime Rooke, Batallón de apoyo y servicios para el combate No 6. Francisco Antonio Zea y la Agrupación de Fuerzas Especiales No 4. Es importante mencionar que el Batallón General Jaime Rooke tiene como jurisdicción otros 22 municipios del centro y oriente del departamento.

El Batallón Infantería No. 17 General Caicedo, en Chaparral, tiene como jurisdicción nueve municipios del sur del Tolima; el Grupo Gaula Tolima tiene como objetivo único la lucha contra el secuestro y la extorsión y finalmente, en el sur del Tolima, opera la Brigada Móvil No 8 y los batallones de contraguerrillas Divisionarios No 31 y 34²⁸.

**Ver listado de la plana mayor de los batallones y de los involucrados en los procesos documentados en los casos (pág 101 a 105).*

VII. ANÁLISIS DE PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD

Con el objetivo de analizar el comportamiento de los patrones de macrocriminalidad, se abordarán los primeros periodos de comandancias (2001 - 2006), para posteriormente analizar los periodos de comandancia de los años subsiguientes hasta el 2015.

28 Ejército Nacional de Colombia. Sexta Brigada. Disponible en https://www.quintadivision.mil.co/quinta_division_ejercito_nacional/brigadas/sexta_brigada/conozcanos/historia_224380

COMANDANTE V DIVISIÓN	PERIODO	VÍCTIMAS
Fredy Padilla de León	1 de diciembre de 2000 hasta el 20 de agosto de 2002	4
Reinaldo Castellanos Trujillo	18 de noviembre de 2002 al 19 de noviembre de 2003	10
Hernando Alonso Ortiz	19 de noviembre de 2003 al 28 de abril de 2005.	12
Carlos Suárez Bustamante	28 de abril de 2005 al 16 de septiembre de 2006	6
Gustavo Matamoros Camacho	20 de septiembre de 2006 al 16 de noviembre de 2007	27
Jairo Antonio Herazo Marsola	16 de noviembre de 2007 al 3 de diciembre de 2009	19
Juan Pablo Rodríguez Barragán	2 de diciembre de 2009 al 15 de septiembre de 2011	3
Henry Torres Escalante	31 de enero de 2012 al diciembre de 2013	2

A. Patrones entre los hechos del periodo de 2000 a 2006 (septiembre)

1. Comandantes de la Quinta División del Ejército Nacional, sus unidades operativas menores y unidades tácticas

● Periodo de comandancia de Fredy Padilla de León

El Mayor General Fredy Padilla de León fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional desde el 1 de diciembre de 2000 hasta el 20 de agosto de 2002. Durante este periodo, se presentaron tres casos con cuatro víctimas²⁹ de ejecuciones extrajudiciales o muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Cuatro de estas víctimas se atribuyen a tropas adscritas a la Sexta Brigada del Ejército Nacional, bajo la comandancia de Hernán Cadavid Blanco. Específicamente, uno de los casos es atribuido a las tropas del Batallón de Infantería No. 17 General Santo Domingo Caicedo³⁰, la cual se encontraba bajo el mando del Teniente Coronel José Guillermo del Basto.

Durante este periodo de comandancia se registraron, además, tres casos de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a unidades militares adscritas a la Sexta Brigada del Ejército Nacional. Sin embargo, de la información recopilada, no se tiene certeza si efectivamente fueron presentadas como bajas en supuestos combates con grupos armados ilegales.

● Periodo de comandancia de Reinaldo Castellanos Trujillo

El Mayor General Reinaldo Castellanos Trujillo fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional a partir del 18 de noviembre de 2002, hasta el 19 de noviembre de 2003. Durante este periodo, se registraron cinco casos con diez víctimas³¹ de ejecuciones extrajudiciales. En esta misma época, la Sexta Brigada del Ejército Nacional estuvo comandada por el Brigadier General Hernán Cadavid Blanco (1998-2002) y por el Brigadier General Jairo Ovalle Galvis (2002-2003).

● Periodo de comandancia de Hernando Alonso Ortiz

El Mayor General Hernando Alonso Ortiz fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional desde el 19 de noviembre de 2003, hasta el 28 de abril de 2005. Durante su periodo, se presentaron seis casos con doce víctimas³² de ejecuciones extrajudiciales. Cuatro de estos

²⁹ Ver Hecho No. 22 ejecución extrajudicial de Juan Jiménez Sánchez; Hecho No. 8 ejecución extrajudicial de Jairo Alberto Celemin y Norbey Cristancho Celis; y, Hecho No. 9 ejecución extrajudicial de Jhon Faber Zambrano.

³⁰ Hecho No. 22 ejecución extrajudicial de Juan Jiménez Sánchez.

³¹ Hecho No. 5 ejecución extrajudicial de Darío Salinas Castellanos y Oscar Salinas Castellanos; Hecho No. 10 ejecución extrajudicial de German Bernal Baquero; José Orlando Céspedes; Marco Antonio Rodríguez Moreno; Ricardo Espejo Galindo; y Guillermo Díaz; Hecho No. 11 ejecución extrajudicial de Cristian Camilo Pulido; y Hecho No. 47 ejecución Extrajudicial de Fabián José Casteblanco Rojas; Hecho No. 30 ejecución extrajudicial de Fidel Martín Bohórquez.

³² Hecho No. 12 ejecución extrajudicial de José Rubiel Caicedo Caicedo; Hecho No. 13 ejecución extrajudicial Albeiro Mendoza Reyes; Cristian Albeiro Mendoza Ureña; Julio César Santana Gutiérrez; Norberto Mendoza Reyes; y, Yamile Ureña Arango; Hecho No. 14 ejecución extrajudicial de Jhon Jairo Triana y dos personas no identificadas; Hecho No. 15 ejecución extrajudicial de Severo García Aponte; Hecho No. XX ejecución extrajudicial de una persona no identificada; y, Hecho No. 17 ejecución extrajudicial de Manuel Santiago Angarita Sánchez.

casos con ocho víctimas le son atribuibles a unidades tácticas adscritas a la Brigada Sexta del Ejército Nacional, quien para ese momento estaba comandada por el Brigadier General Leilo Fadul Suarez Tocarruncho. Otro de ellos, le es atribuible a la Brigada Móvil No 8229 y el caso restante al Grupo Especial AFEUR 4, comandado por Johan Paul Castillo Fajardo³³. Durante este periodo, también se presentó un caso de ejecución extrajudicial atribuida a las unidades militares adscritas a la Sexta Brigada del Ejército Nacional.

- **Periodo de comandancia de Carlos Suárez Bustamante**

El Mayor General Carlos Suárez Bustamante fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional desde el 28 de abril de 2005 al 16 de septiembre de 2006. Durante su periodo, se presentaron seis casos con seis víctimas³⁴ de ejecuciones extrajudiciales, atribuibles a unidades tácticas adscritas a la Sexta Brigada del Ejército Nacional, comandada por el Brigadier General Arnulfo Martínez Barón.

Según la investigación, en por lo menos un caso estuvo involucrado el Batallón de Infantería No.17 General José Domingo Caicedo; en otro de los casos intervino la Brigada Móvil No 8234 y otro es atribuido al Batallón de Contraguerrilla N.º 31 Sebastián de Belalcázar. Sobre los casos restantes, no pudo determinarse la unidad militar concreta, pero las investigaciones señalan el involucramiento de personal militar de la Sexta Brigada.

2. Análisis de los patrones entre los hechos de ejecuciones extrajudiciales durante los periodos de comandancia mencionados

- **Análisis cuantitativo de patrones**

Durante los cuatro periodos de comandancia, se presentaron 20 casos con 32 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, bajo una práctica en la que civiles fueron presentados ilegítimamente como bajas en combate. Durante los tres primeros periodos de comandancias, se evidenció un incremento en la cantidad de casos con víctimas reportadas. Aunque en el cuarto periodo sólo se obtuvo información sobre seis víctimas, se advierte que esta información puede ser mayor.

* Ver tablas con información sobre el comportamiento de los patrones (pág 110 a 111).

- **Comportamiento de los patrones entre los hechos para el periodo objeto de análisis**

Se presenta un análisis sobre los patrones evidenciados entre el 2001 y 2006, en las fases de planeación, ejecución y ocultamiento de los hechos.

a. Fase de planeación

Las víctimas se identificaron a partir de evidenciar en ellas una condición socioeconómica vulnerable. Habitaban en zonas rurales o lugares apartados en donde su retención tenía más posibilidades, asumiendo los perpetradores un menor riesgo de denuncia.

En cuatro casos, 13 víctimas fueron señaladas de colaborar con grupos armados ilegales, a partir de la información que se entregaba mediante las denominadas ‘fuentes humanas’, conformadas principalmente por personas desmovilizadas de grupos armados ilegales o que presuntamente habitaban en la comunidad de donde provenían las víctimas.

En uno de los casos, se observó que cuatro víctimas eran integrantes del Sindicato Agrícola de Trabajadores del Tolima -SINTRAGRITOL-, bajo la concepción de la eliminación de personas catalogadas como parte del ‘enemigo interno’, en donde se incluyen trabajadores y líderes sindicales.

De igual forma, una decisión judicial puso de presente la existencia de redes de informantes dentro de la Sexta Brigada del Ejército Nacional. Asimismo, se pudo observar que en doce de

³³ Hecho No. 17 ejecución extrajudicial de Manuel Santiago Angarita Sánchez.

³⁴ Hecho No. 7 ejecución extrajudicial de Marco Antonio Ruiz Hernández; Hecho No. 18 ejecución extrajudicial de Demer Verjan Jerez; Hecho No. 19 ejecución extrajudicial de Tiberio García Cuellar; Hecho No. 20 ejecución extrajudicial Nelson Herney Castañeda; y, Hecho No. 21 ejecución extrajudicial de Milton Alvis; Hecho No. 55 ejecución extrajudicial José Heli Moreno Ospina.

los casos, 25 víctimas fueron abordadas por parte de las tropas del Ejército Nacional y sustraídas de sus hogares, lugares de trabajo o sitios públicos.

b. Fase de ejecución

En los 20 casos hubo una simulación de combate con la finalidad de dar apariencia de legalidad a 32 víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combate, en supuestos enfrentamientos con integrantes de grupos armados ilegales.

Asimismo, se observó que los elementos puestos en práctica para la ejecución de las víctimas contemplaban maniobras de cambio de identidad por parte de las tropas militares. En dos casos, con un total de seis víctimas, los militares se presentaron como integrantes de grupos paramilitares para perpetrar el crimen.

En ninguno de los casos se reportó personal militar herido durante las supuestas operaciones militares. En dos casos, con seis víctimas, se aducen condiciones como baja visibilidad durante el combate y en diez de los casos, con 16 víctimas, les fue implantado armamento o material de guerra; sin embargo, en ninguno de los casos, aparece el resultado positivo de la prueba de absorción atómica. En cinco casos, con ocho víctimas, se logró corroborar que la trayectoria de las balas no coincidía con la descripción.

Finalmente, otro de los elementos que se identificaron durante este periodo fue la publicidad mediática, evidenciada en por lo menos ocho casos, con 15 víctimas, en la que los comandantes de las unidades militares presentaron a la prensa como “exitosas” las operaciones llevadas a cabo.

c. Fase de ocultamiento

Se relaciona con las maniobras encaminadas a ocultar estos crímenes:

Por otro lado, se encuentra el ocultamiento de las víctimas, identificándose tres modalidades:

1) En dos casos, cinco víctimas fueron desaparecidas previo a la comisión de la ejecución extrajudicial; 2) la presentación de las víctimas como personas no identificadas (PNI), se evidenció en cinco casos con siete víctimas; 3) la inhumación en fosas comunes de cementerios municipales, se observó en dos casos con dos víctimas.

Asimismo, se encuentran los patrones para la construcción de una narrativa para dar apariencia de legalidad a la práctica:

1. Presunta alteración de documentos operacionales, en siete casos con once víctimas.
2. En siete casos con 17 víctimas, se encontraron declaraciones de militares tendientes a legitimar la práctica.
3. En siete casos con 17 víctimas, se observaron declaraciones expresas de los integrantes de las fuerzas militares negando la práctica.
4. En cuatro casos con diez víctimas, se evidencian inconsistencias en las declaraciones dadas por los militares en el marco de procesos judiciales.

Durante esta fase se presentaron algunos patrones relacionados con impedimentos para la realización de las investigaciones; en tres se presentaron archivos en el marco de la Jurisdicción Penal Militar. Tan solo en cuatro casos hubo sentencia condenatoria y sobre los otros, no se tiene información sobre el estado de las investigaciones.

B. Análisis de patrones entre los hechos en el periodo comprendido entre los años de 2006 a 2013

3. Comandantes de la Quinta División del Ejército Nacional, sus unidades operativas menores y unidades tácticas

- **Periodo de comandancia de Gustavo Matamoros Camacho**

El Brigadier General Gustavo Matamoros Camacho fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional, desde el 20 de septiembre de 2006 hasta el 16 de noviembre de 2007. Durante su periodo, se presentaron 17 casos con 27 víctimas de ejecuciones extrajudiciales³⁵. Según la información recopilada, doce de estos casos le son atribuibles expresamente a unidades tácticas adscritas a la Brigada Sexta del Ejército Nacional.

- **Periodo de comandancia de Jairo Antonio Herazo Marzola**

El Brigadier General Jairo Antonio Herazo Marzola fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional, desde el 16 de noviembre de 2007 al 3 de diciembre de 2009. Durante su periodo se presentaron diez casos con 19 víctimas de ejecuciones extrajudiciales³⁶. Uno de estos casos con seis víctimas le es atribuible al Batallón de Infantería No.18 Jaime Rooke. Otro le es atribuible al Batallón de Contraguerrillas No 6 Pijaos; otro al Grupo Gaula Militar Tolima y, sobre los casos restantes, todavía no pudo determinarse la unidad militar.

- **Periodo de comandancia de Juan Pablo Rodríguez Barragán**

El Brigadier General Juan Pablo Rodríguez Barragán fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional, desde el 2 de diciembre de 2009 al 15 de septiembre de 2011. Durante su periodo se presentaron por lo menos dos casos con tres víctimas de ejecuciones extrajudiciales³⁷, además de heridos de gravedad y secuestros extorsivos.

- **Periodo de comandancia de Henry William Torres Escalante**

El Mayor General Henry Torres Escalante fue comandante de la Quinta División del Ejército Nacional, entre el 31 de enero de 2012 y diciembre de 2013. Durante su periodo, se presentaron por lo menos dos casos con dos víctimas de ejecución extrajudicial, cuyas circunstancias no se han esclarecido totalmente. Uno de los hechos habrían participado integrantes de la Fuerza de Tarea Conjunta Zeus³⁸ y en el otro, el Ejército Nacional tuvo que admitir por orden judicial que la muerte de la víctima no ocurrió como consecuencia de un combate.

4. Análisis de los patrones entre los hechos de ejecuciones extrajudiciales durante los periodos de comandancia mencionados

- **Análisis cuantitativo de patrones**

Durante los cuatro periodos de comandancia descritos, se presentaron 31 casos con 51 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, tratándose de 27 casos con 43 personas que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate.

- **Comportamiento de los patrones entre los hechos para el periodo objeto de análisis**

A continuación se realizará un análisis sobre los patrones que se evidenciaron entre los años 2006 a 2013, en las fases de planeación, ejecución y ocultamiento de los hechos.

a. Fase de planeación

Las víctimas se identifican a partir de evidenciar en ellas una condición socioeconómica vulnerable, con fines de minimizar el riesgo de reclamo o denuncia posterior. A partir de esta etapa, múltiples denuncias empezaron a hacerse públicas, por secuestro, desaparición y ejecución de diferentes personas de la región, entre ellas muchos líderes y defensores de Derechos Humanos.

En este nuevo ciclo, la modalidad de la comisión de los crímenes se hizo cada vez más compleja de desentrañar, al incluir la colaboración de reclutadores civiles, los cuales cumplían la orden de ofrecer falsas promesas de trabajo, legales o ilegales, a personas con necesidades económicas, con antecedentes penales o señaladas como conflictivas o sospechadas de tener algún grado de colaboración con la guerrilla.

35 Hecho No. 23 ejecución de José Mario Guerrero Garzón y Héctor Jairo Yate de 16 de octubre de 2006. Hecho No. 24 ejecución de Rafael Antonio Murillo de 10 de noviembre de 2006. Hecho No. 2 ejecución de Miguel Ipuz Medina.

36 Hecho No. 37 ejecución de Ricardo Juanías Hernández de 4 de diciembre de 2007. Hecho No. 38 ejecución de Israel González de 24 de enero de 2008. Hecho No. 39 ejecución de Julio Zabala y Julio Ayala de 28 de enero de 2008. Hecho No. 56 ejecución de Helmer Echeverry Marín y Excenover Gualtero Herrera, de 14 de febrero de 2008. Hecho No. 63 ejecución de Didier Cuervo, Juan Carlos Quimbayo Mazuera, José Yiner Enríquez Hoyos.

37 Hecho No. 61 ejecución de Obed Reyes Arias y José Álvaro Caycedo Villanueva de 27 de abril de 2011. Hecho No. 60 ejecución de William Parra Tique de 15 de diciembre de 2011.

38 Hecho No. 44 ejecución extrajudicial de Ely Arias Saéncz.

De acuerdo con la información recopilada, en nueve casos 22 víctimas fueron señaladas a partir de la información brindada por desmovilizados de grupos armados ilegales o vecinos de las comunidades de donde provenían las víctimas³⁹. En tres casos, se observó que cinco víctimas fueron ejecutadas por su rol de líderes sociales⁴⁰; el resto se trataba de campesinos señalados de colaborar con la guerrilla o personas consideradas como parte de grupos armados ilegales. En 12 de los casos, 16 víctimas mortales fueron sustraídas de sus hogares, lugares de trabajo o sitios públicos⁴¹.

b. Fase de ejecución

De la información recopilada se puede inferir que, en 27 casos, hubo una simulación de combate con la finalidad de dar apariencia de legalidad a 43 víctimas contabilizadas como bajas en combate, ya que todas fueron presentadas como supuestos integrantes de las FARC-EP o de bandas criminales al margen de la Ley. Asimismo, en seis de los casos, se tiene información respecto que los impactos de bala no coinciden con la descripción del combate realizada por personal del Ejército Nacional, sobre un total de 11 víctimas⁴².

En nueve de los casos, a 19 víctimas les fue implantado armamento o material de guerra. Otro de los elementos que se identificaron en el desarrollo de la práctica, fue la publicidad mediática evidenciada por lo menos en nueve casos con 24 víctimas, en la que los comandantes de las unidades militares presentaron a la prensa como 'exitosas' las operaciones llevadas a cabo.

**Ver más ejemplos de las víctimas de los militares (pág 126 a 130).*

c. Fase de ocultamiento

Se relaciona con las maniobras encaminadas a ocultar estos crímenes: 1) En dos casos, a las víctimas les cambiaron las prendas por camuflados⁴³; 2) en tres casos, los cuerpos de cinco víctimas fueron trasladados a un lugar diferente⁴⁴; 3) en dos casos, el levantamiento de los cadáveres se realizó por una autoridad no competente (fuerzas militares).

En los periodos de comandancia analizados, también se evidenciaron elementos dirigidos al ocultamiento de las víctimas, identificando las siguientes modalidades: en tres casos, cinco víctimas fueron desaparecidas previo a la comisión de la ejecución extrajudicial⁴⁵. Luego de ejecutarlas, fueron presentadas como personas no identificadas (PNI), para inhumarlas bajo esta condición en fosas comunes de cementerios municipales. Nuevas investigaciones lograron revelar sus identidades.

Asimismo, se encuentran los patrones relacionados con la construcción de una narrativa para dar apariencia de legalidad a la práctica: 1) en dos casos con dos víctimas, se encontraron declaraciones de militares tendientes a legitimar la práctica⁴⁶; 2) en tres casos con cinco víctimas, se observaron declaraciones expresas de los integrantes de las fuerzas militares negando la práctica; 3) en dos casos con siete víctimas, se evidencian inconsistencias en las declaraciones dadas por los militares en el marco de procesos judiciales.

Finalmente, se presentaron algunos patrones relacionados con impedimentos para la realización de las investigaciones; en siete casos hubo sentencia condenatoria. Sobre los otros casos no se tiene información del estado judicial de las investigaciones.

39 Hecho No. 2 ejecución de Miguel Ipuz Medina de 20 de noviembre de 2006. Hecho No. 54 ejecución de Dorancé Enciso Medina, Arnel Ramírez Lozano, Rubén Fernando Sánchez Morales, Alexander Jaramillo Quitora y Jeison Méndez Zorro de 20 de diciembre de 2006. Hecho No. 64 ejecución de Oscar Andrés Bravo Montiel y Víctor Lozada García de 1 de julio de 2007. Hecho No. 38 ejecución de Israel González de 24 de enero de 2008. Hecho No. 56 ejecución de Helmer Echeverry Marín y Excenover Gualtero Herrera, de 14 de febrero de 2008.

40 Hecho No. 37 ejecución de Ricardo Juanías Hernández de 4 de diciembre de 2007. Hecho No. 38 ejecución de Israel González de 24 de enero de 2008. Hecho No. 39 ejecución de Julio Zabala y Julio Ayala de 28 de enero de 2008.

41 Hecho No. 23 ejecución de José Mario Guerrero Garzón y Héctor Jairo Yate de 16 de octubre de 2006. Hecho No. 49 ejecución de Emerildo Valero Bedoya, Virginia Hernández Valero y Abelino Rada Vargas de 29 de noviembre de 2006. Hecho No. 26 ejecución de Esneider Díaz Díaz de 11 de enero de 2007. Hecho No. 65 ejecución de Rosemberg Ramos Rodríguez de 7 de abril de 2007. Hecho No. 29 ejecución de Camilo Ávila Morales y Jesús María Riaño Cruz de 19 de julio de 2007.

42 Hecho No. 2 ejecución de Miguel Ipuz Medina de 20 de noviembre de 2006. Hecho No. 54 ejecución de Dorancé Enciso Medina, Arnel Ramírez Lozano, Rubén Fernando Sánchez Morales, Alexander Jaramillo Quitora y Jeison Méndez Zorro de 20 de diciembre de 2006.

43 Hecho No. 65 ejecución de Rosemberg Ramos Rodríguez de 7 de abril de 2007. Hecho No. 52 ejecución de Álvaro Lugo de 21 de julio de 2007.

44 Hecho No. 49 ejecución de Emerildo Valero Bedoya, Virginia Hernández Valero y Abelino Rada Vargas de 29 de noviembre de 2006. Hecho No. 27 ejecución de Hersay Yate Urbano de 20 de mayo de 2007. Hecho No. 52 ejecución de Álvaro Lugo de 21 de julio de 2007.

45 Hecho No. 23 ejecución extrajudicial de José Mario Guerrero Garzón y Héctor Jairo Yate de 16 de octubre de 2006. Hecho No. 65 ejecución extrajudicial de Rosemberg Ramos Rodríguez de 9 de abril de 2007. Hecho No. 59 ejecución extrajudicial de Wilmar Giraldo y José Agustín Serrano Romero de 25 de marzo de 2008.

46 Hecho No. 32 ejecución de Isaúl Buitrago Ospina de 7 de agosto de 2007: el mayor Ávila señaló que el cadáver correspondía al de un terrorista y, ante el reclamo de la comunidad (por cuanto conocían al joven como campesino de la región), el militar los amenazó diciendo que: "así como había quedado Isaúl, iban a quedar todos los demás habitantes del pueblo que eran guerrilleros, ya que en esa región la guerrilla era generativa"; Hecho No. 56 ejecución de Helmer Echeverry Marín de 14 de febrero de 2008. Los uniformados reportaron que Echeverry ya tenía antecedentes penales por hurto agravado y porte ilegal de armas.

B. Comportamiento de las prácticas comunes entre los hechos durante el periodo comprendido entre los años de 2001 a 2015, en las ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la quinta división del Ejército Nacional

Entre los años de 2001 a 2015 se presentaron 53 casos con 86 víctimas de ejecuciones extrajudiciales; 49 de estos casos con 78 víctimas, fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Aún cuando los crímenes fueron cometidos por diferentes unidades, incluso bajo diferentes periodos de comandancia, los hechos obedecen a una práctica con una misma lógica de planeación, ejecución y ocultamiento.

En el año 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció respecto al incremento de ejecuciones extrajudiciales en Colombia, al señalar que durante el periodo 2002-2006 se constató un aumento del 92% en el número de casos. En el plano nacional, la Jurisdicción Especial para la Paz indicó que durante el periodo 2002- 2008 al menos 6.402 víctimas habrían sido presentadas ilegítimamente como bajas en combate por agentes estatales, ubicando al departamento del Tolima en la sexta posición.

5. Fase de planeación de los hechos

- Selección de las víctimas clasificadas como parte del enemigo interno

Los integrantes de la Sexta Brigada del Ejército Nacional habían montado una red criminal paralela en la que participaron civiles que ubicaban, señalaban y reclutaban personas, dentro de las que se encontraban líderes sociales, líderes sindicales y defensores de Derechos Humanos, en las veredas de diferentes municipios del departamento del Tolima.

- Discrecionalidad de los informantes

Los informantes que colaboraban con los grupos de tareas del Ejército Nacional disponían de un margen sumamente discrecional de apreciación, para decidir qué personas iban a ser señaladas como enemigos. Dichos señalamientos no eran contrastados oficialmente, sea por asentamientos en actas de denuncia o por inicio de protocolos de investigación, sino que se procedía directamente a secuestrar al señalado en su casa o lugar de trabajo, para darle muerte, o ejecutarlo en algún lugar preseleccionado alejado de posibles testigos. Seguidamente se fraguaba un combate y se hacía aparecer a las víctimas como milicianos de la guerrilla muertos en operaciones militares.

- Estigmatización

Se evidenció la existencia de un patrón de estigmatización mediante la caracterización y discriminación de territorios con presencia de insurgencia, por lo que las víctimas residentes o que se encontraban de manera circunstancial en zonas de esta naturaleza, fueron señaladas y posteriormente seleccionadas para la comisión de esta práctica delictiva⁴⁷.

Las víctimas en su mayoría habitaban en una zona rural, por lo que la estigmatización como criterio de selección también partió de su vulnerabilidad económica o social (se trataba de campesinos que en algunos casos ejercían roles de liderazgo social). El patrón de estigmatización no surge únicamente de un prejuicio como consecuencia de la ubicación territorial o una atribución social, sino que parece responder a unos lineamientos formativos dentro de la misma institución militar

Este tipo de contenido consignado dentro de las reglas operacionales y la ejecución de estas por quienes desempeñan funciones dentro de las Fuerzas Militares, desconocen abiertamente mandatos elementales del Derechos Internacional Humanitario, como el principio de distinción entre la población civil y los combatientes. Lo anterior, debido a que una característica de la intervención militar consistía en equiparar a los pobladores de las zonas en conflicto con integrantes de grupos armados ilegales, dentro de ellos, a quienes ejercían algún tipo de liderazgo comunitario o campesino que eran relacionados como integrantes de la guerrilla.

⁴⁷ Esta modalidad también fue practicada en ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en la Región de los Llanos Orientales, al respecto ver: CAJAR, OFB & JP. Informe Seguimos desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales. 7 de octubre de 2020.

- Del modo concreto de selección de las víctimas

En algunos de los casos abordados, la selección de la persona a ejecutar obedeció a señalamientos realizados por vecinos, con afán de obtener alguna recompensa, sin que la información sea contrastada luego por las fuerzas de seguridad. Desde los primeros periodos de comandancia (2000 a 2006), existía una red de informantes dentro de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, que recibía dinero por la información que proporcionaba.

- Preparación del escenario para la simulación de los hechos

Bajo esta característica se identificó el traslado de la tropa al lugar donde se habría de perpetrar la ejecución o la disposición de grupos especiales, que tenían experiencia en este tipo de práctica. En algunos casos, en su mayoría reportados por el Batallón Jaime Rooke, esta preparación del escenario implicó una planificación y coparticipación con personal de Inteligencia Militar, con personal del Departamento Administrativo de Seguridad y con civiles encargados de engañar a las futuras víctimas para así guiarlos hasta el lugar de su ejecución.

- Retención las de víctimas

Se presenta a través de dos maneras: 1) catalogada como 'forzosa', en el caso de la sustracción de lugares públicos, caminos veredales, viviendas o lugares de trabajo, lo que evidencia un previo señalamiento de las víctimas; 2) de naturaleza engañosa, donde se inducía a la víctima en error, conduciéndola al lugar de ejecución, como en los casos donde existieron ofertas de trabajo o promesas de obtener un 'botín' fácil.

6. Fase de ejecución

Se identificaron dos patrones: 1) la simulación del combate para la fabricación de resultados operacionales; y 2) la presentación de las víctimas como bajas en combate.

- Simulación en combate para la fabricación de resultados operacionales

Se encuentran todas las acciones dirigidas a dar una apariencia de legalidad a los supuestos resultados operacionales o bajas en combate, por lo que fue muy común en la mayoría de los casos que la ejecución estuviera acompañada del hallazgo de armamento o material de guerra. Sin embargo, de la información recopilada, no se evidencia que las armas que les fueron incautadas a las víctimas hubieran tenido capacidad para sostener combates.

Otro de los elementos que cuestionan la legalidad del combate, se refiere a que los impactos de bala en el cuerpo de las víctimas no coinciden con la versión de los militares. En la mayoría de los casos estos disparos se dieron a corta distancia, o ingresaron directamente por la espalda, o como tiros de gracia en la cabeza.

Las acciones desplegadas por parte de las unidades militares implicadas develan una misma forma de proceder en esta fase durante más de una década, que se concretó por parte de diferentes unidades operativas y unidades tácticas adscritas a la Quinta División del Ejército Nacional.

- Presentación de víctimas como bajas en combate pertenecientes a grupos ilegales

Aunque en su mayoría las supuestas bajas en combate resultaban de enfrentamientos con la guerrilla, este patrón se fue extendiendo en su aplicación y después del año 2006 se empiezan a atribuir estos resultados operacionales a supuestos combates con bandas criminales. En definitiva, todo ello era parte de una política a nivel nacional, orquestada y puesta en práctica desde los niveles de máxima jerarquía del Ejército Nacional, para demostrar la efectividad de la institución militar ante la opinión pública, mediante la presentación de bajas en combate.

7. Fase de encubrimiento u ocultamiento de los hechos

En esta fase se presentaron patrones entre los hechos que contienen diversos elementos: 1) Alteración de la escena del crimen y destrucción de pruebas; 2) construcción de una narrativa para dar apariencia de legalidad al combate; 3) impedimento en las investigaciones judiciales; 4) amenazas directas para impedir las denuncias; 5) ocultamiento de las víctimas.

- Alteración de la escena del crimen y destrucción de pruebas

De la información analizada, se puede apreciar la concurrencia de elementos como: 1) el cambio de prendas de las víctimas; 2) el traslado de sus cuerpos de un lugar diferente del cual se cometieron los hechos; 3) la autoridad que realiza el levantamiento del cadáver no es competente y en su lugar asumen esta labor los mismos integrantes de las fuerzas militares.

- La construcción de narrativa para dar apariencia de legalidad al supuesto combate

Sumado a los elementos que se sustraen como un mecanismo de encubrimiento u ocultamiento de los hechos, se encuentran las declaraciones de diferentes mandos militares tendientes a legitimar los actos de sus subordinados, o en sentido contrario, declaraciones de diferentes integrantes de unidades militares negando la comisión de esta práctica. También, se evidencia una doble intención al dar publicidad mediática a estos hechos.

- Impedimentos en las investigaciones judiciales

Del universo de casos documentados son muy escasos los que cuentan con una sentencia penal condenatoria que determine la responsabilidad de los actores involucrados en la comisión de ejecuciones extrajudiciales. Uno de los obstáculos para llevar a cabo las investigaciones de manera seria, efectiva e imparcial, ha sido la renuencia por parte de la jurisdicción penal militar para dar impulso a las investigaciones y hacer la remisión a la jurisdicción ordinaria.

- Amenazas directas a familiares y vecinos para impedir denuncias

Se desprende de los hechos descritos la matanza indiscriminada de campesinos como la forma más violenta de amedrentamiento, para que estos se abstengan de tomar contacto con la guerrilla o darles información que pudiera perjudicar al Ejército Nacional.

- Ocultamiento de las víctimas

Dentro de los elementos que componen esta modalidad, se encuentra la desaparición previa de las víctimas que, en algunos casos, fueran presentadas como personas no identificadas y, en otros, además inhumadas en cementerios municipales⁴⁸.

D. Conclusiones

Existen elementos que permiten inferir que las conductas criminales aquí investigadas exceden por mucho la mera responsabilidad de los jefes de las unidades militares tácticas, y recaen sobre los máximos superiores de la estructura militar.

El nivel de sistematicidad, extensión, continuidad en el tiempo y similitud de las ejecuciones extrajudiciales sólo pudo haberse cometido siguiendo expresas instrucciones de la superioridad y con la aprobación, al menos tácita, de la máxima jerarquía de la Sexta Brigada.

En este contexto se enmarca la Directiva Ministerial 029 del 2005, que desarrolló criterios para “pagos de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley”, así como también bonificaciones por operaciones que contribuyeran a la seguridad nacional, como el “pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones”, es decir, conseguir soplones, informantes o desmovilizados capaces de cooperar en acciones para atentar contra campamentos o altos mandos de estas organizaciones⁴⁹.

La directiva también premiaba con hasta un total de 3.850.000 COP por información que llevase a la captura o muerte de aquellos “cabecillas y miembros de guerrillas, escuadras o rasos responsables materiales de desarrollar y/o apoyar a nivel local acciones terroristas, secuestros, extorsiones, abigeato, actividades de inteligencia, emboscadas, hostigamientos, asalto a poblaciones, ataques a instalaciones militares”⁵⁰.

VIII. ELEMENTOS QUE PERMITEN ATRIBUIR RESPONSABILIDAD A LOS COMANDANTES

Tras la reseña de los casos de las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate, que han sido endilgados a integrantes de las unidades tácticas o batallones de la Quinta División, entre 2000-2015, se puede concluir que la modalidad de comisión de estos crímenes presenta

48 Hecho No. 26 ejecución de Esneider Díaz de 11 de enero de 2007. Hecho No. 65 ejecución de Rosemberg Ramos Rodríguez de 7 de abril de 2007. Hecho No. 37 ejecución de Ricardo Juanías Hernández de 4 de diciembre de 2007. Hecho No. 59 ejecución de Wilmar Giraldo Vargas y José Agustín Serrano Romero de 25 de marzo de 2008.

49 Palacio Mariño, G., Los medios y la gestación de la Memoria: El cubrimiento de los Falsos Positivos de Soacha en Semana y El Espectador, pág. 46.
50 Véase Directiva Ministerial Secreta Nr. 29/2005 de 17 de noviembre de 2005, Art. 1 ap. a (negritas fuera del original).

características que permiten evidenciar la masividad y sistematicidad de esta práctica. Son varios los elementos que permiten llegar a esta conclusión:

A. Militarización del territorio

La militarización en el Tolima, como en otros departamentos, ha sido una estrategia utilizada por el Estado para combatir a los grupos armados ilegales. Lo cierto es que esa militarización ha estado acompañada de un incremento de las violaciones a los Derechos Humanos.

B. Estigmatización de la población civil

Es una práctica identificada por organismos internacionales de protección de Derechos Humanos, quienes advirtieron la existencia de una 'estrategia antsubversiva' inspirada en el concepto de "seguridad nacional", en virtud de la cual "toda persona de la que sabe o se sospecha que está vinculada a los guerrilleros es considerada como un enemigo interno"⁵¹.

Un ejemplo de lo anterior, se aprecia en las ambigüedades conceptuales de los manuales de doctrina militar, como el reglamento de operaciones en combate irregular (EJC 3-10-1) 342, que aún cuando dedica todo un aparte a la conducción de operaciones con respeto a las normas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, define al término subversión en un sentido muy amplio, al conceptualizarlo como "**el esfuerzo organizado por algún sector de la población civil de un país con el fin resistir, oponerse o reemplazar al gobierno existente**" (negrillas propias).

Llevado a la práctica, esto implica que a la población civil de comunidades en donde tiene presencia el grupo armado, se le catalogue automáticamente como la base de apoyo de este y, en consecuencia, parte del enemigo al que debe atacarse.

C. El accionar conjunto entre unidades tácticas y grupos paramilitares

En 1995, con la creación de las Cooperativas de Seguridad (CONVIVIR), dos de estas estuvieron ubicadas en el municipio de Rioblanco. El 27 de abril de 2000 fueron desplazadas las autodefensas a la jurisdicción, junto con la población residente, instalándose un grupo no mayor de 25 hombres en las localidades del Guamo y San Luis, tomando a inicios de 2001 el nombre de Bloque Tolima, apoyados por Carlos Castaño.

Es así que, la relación entre el origen del Bloque Tolima y sus acciones, "se reflejó también en los vínculos con la fuerza pública", señalando que con los grupos que precedieron el bloque "el Ejército Nacional y la Policía tenían como antecedente la creación de grupos civiles de autodefensa en el marco de políticas contrainsurgentes. A partir de allí se afianzó un vínculo que perduró con el Bloque Tolima".

D. La instigación a la comisión o a la tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados

La presión que se ejerce desde la comandancia de diferentes unidades a nivel jerárquico, dentro de la cadena de mando del Ejército Nacional (por presentar resultados operacionales), incidió directamente en la decisión de los subordinados para presentar resultados falsos.

La publicidad mediática que provenía desde diferentes rangos de la cadena militar, en la que no sólo se legitimaban las operaciones militares en las que se presentaban a las víctimas como bajas en combate (en el marco de una práctica de fabricación de resultados operacionales falsos), se usó como una forma de posicionar, en la opinión pública, la efectividad de la institución militar⁵².

E. Los estímulos económicos o de otra naturaleza para la presentación de resultados

El informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, sobre su misión a Colombia, destacó que detrás de la práctica de ejecuciones extrajudiciales en el país "hubo además algunos alicientes: un sistema oficioso de incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a

⁵¹ Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en Colombia, año 2003.

⁵² La orden de operaciones, también denominada 'Francia', fue emitida el 23 de enero de 2008, cuya finalidad era iniciar maniobra táctica de búsqueda y provocación, sobre el área general de la Vereda Potrerito de Lugo del municipio de Chaparral, con el fin de ubicar y neutralizar estructuras de la cuadrilla XXI de las ONT- FARC. La referida orden cuenta con una ampliación de anexo de inteligencia 'C' fechado el 23 de enero de 2008, cuyo enemigo se registró como 'Cuadrilla XXI de las ONT-FARC', terroristas con armas de largo y corto alcance, campos minados, dedicados a la extorsión, intimidación y reclutamiento de menores de edad. Juzgado Once Penal de Circuito Especializado OIT. Ref: 731686000451-2008- 80027-00. Sentencia de 5 de mayo de 2014, pág. 56.

los civiles para que proporcionaran información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros. Este último sistema careció de supervisión y transparencia. En general, hubo una falta fundamental de rendición de cuentas y problemas en todas las etapas de los procesos disciplinarios y de investigación”⁵³.

F. La falta de control sobre los subordinados

El Consejo de Estado ha señalado los elementos que dan lugar a la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de los deberes de control respecto del personal y los instrumentos de dotación oficial, manifestando que debido a la naturaleza y el rol que debe cumplir la Fuerza Pública en la sociedad, conforme a la Constitución Política y el ordenamiento jurídico: “(...), debe existir un grado notable de disciplina y control estricto sobre sus agentes, su armamento y sus vehículos automotores, ello con el fin de impedir que tales instrumentos -los cuales per se comportan un riesgo-, sean utilizados para causar daños a los particulares y, más aún, que se destinen a la comisión de actividades delictivas, todo lo cual lleva a deducir, como se indicó, la configuración de una falla en la vigilancia sobre los hombres e instrumentos a cargo (...)”⁵⁴.

G. La falta de medidas oportunas frente al conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales

En 2003, el informe de la Oficina del Alto Comisionado para Naciones Unidas, puso de presente información entregada por el Estado sobre el cambio de estrategia militar durante ese año, bajo la justificación de la ruptura de los diálogos de paz, señalando que se habían incrementado los resultados operacionales consistentes en bajas en combate y capturas, reconociendo que en algunos departamentos se había violado el principio de distinción entre combatientes y población civil.

Como este hecho, existieron múltiples casos de ejecuciones extrajudiciales en los que las víctimas fueron presentadas como bajas en combate por parte de las fuerzas militares. Dicha práctica fue puesta en conocimiento del Estado colombiano desde sus inicios por parte de organismos internacionales, que manifestaban su constante preocupación. Sin embargo, pese a que existía un conocimiento de la situación, no se encuentra una justificación sobre el porqué los comandantes de los diferentes mandos dentro de la estructura militar omitieron adoptar medidas para, de un lado, frenar esta práctica dentro de la institución militar, y, de otro lado, impulsar investigaciones tendientes a esclarecer los hechos.

H. La masividad de los eventos que constituyen la práctica

Sin perjuicio de los casos documentados en este informe, el contraste de información realizado por la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual incluye el análisis de bases de datos presentados por entidades del Estado y organizaciones internacionales de protección de Derechos Humanos y de la sociedad civil, dio cuenta de **6.402 víctimas** que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate por parte de agentes del Estado en todo el territorio nacional (2002 a 2008). Es así que las ejecuciones perpetradas en el departamento del Tolima comparten patrones y modus operandi similares a los que se evidencian en otras regiones del país, tanto en las fases de planeación, ejecución como ocultamiento de los hechos. La comisión de ejecuciones extrajudiciales a gran escala supone que los encargados de las unidades militares en diferentes rangos y jerarquías debieron enterarse de dichas ejecuciones cometidas por los hombres que tenían bajo su mando.

I. El traslado de la práctica entre unidades militares con independencia de su jerarquía

Este es el caso de Freddy Padilla de León, quien se desempeñó en 1998 como comandante de la Séptima Brigada del Ejército Nacional adscrita a la Cuarta División, periodo en el cual el departamento del Meta se encontraba sometido al control paramilitar y a la comisión de masacres perpetradas por integrantes de estos grupos, con complicidad y tolerancia del Ejército Nacional. Posteriormente, fue ascendido como comandante de la Quinta División del Ejército Nacional a partir del 2000, periodo en el cual se reportaron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por parte de agentes del Estado. Más adelante, fue ascendido como comandante

53 ONU Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston sobre su misión a Colombia. DocumentoA/HRC/14/24/Add.2. Distr. general 31 de marzo de 2010 Español Original: inglés.

54 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección A. Radicado número 73001-23- 31-000-2005-02702-01(35029). 14 de julio de 2016. C.P. Hernán Andrade Rincón.

del Ejército Nacional y finalmente durante 2006 ejerció su cargo como Ministro de Defensa, periodo considerado como un auge de las ejecuciones extrajudiciales.

Esta circunstancia también se puede observar en el caso de Reinaldo Castellanos Trujillo, de Hernando Alonso Ortiz Rodríguez, del General Henry Torres Escalante y de Paulino Coronado Gámez, quien fungió como segundo comandante de la Quinta División del Ejército Nacional (2004) y en 2006 fue comandante de la Brigada 30 adscrita a la Segunda División del Ejército Nacional, en el cual se han documentado cerca de 27 casos con 41 víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

El recorrido de estos personajes por unidades militares diferentes a las del departamento del Tolima no es casual, pues justamente son estas unidades adscritas a la Cuarta División del Ejército Nacional y a la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, las que ocupan una posición relevante en la comisión de la práctica de ejecuciones extrajudiciales.

IX. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA PLANA MAYOR DE LA COMANDANCIA DE LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL

A. Definición de la responsabilidad del superior

El artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER)-, han establecido la doctrina y las leyes de derecho penal internacional -en concreto que, la responsabilidad del superior jerárquico implica la consecución de los siguientes elementos-: 1) la condición de superior de la persona en cuestión; 2) el control efectivo del superior sobre el subordinado; 3) el nexo de "causalidad" entre la omisión del superior y los crímenes efectivamente cometidos; 4) el elemento subjetivo o mens rea en los términos definidos en el artículo 28 del Estatuto de Roma; y 5) el no haber adoptado todas las medidas necesarias y razonables para prevenir o reprimir la comisión del crimen o ponerlo en conocimiento de las autoridades⁵⁵.

En el plano nacional, al analizar el Acto Legislativo 01 de 2012, la Corte Constitucional incluyó el mencionado concepto en la sentencia C-579 de 2013. Allí se estableció que "el parámetro de máximo responsable es un criterio ascendente, que permite incluir no solamente a quien haya tenido una intervención decisiva en el delito, sino también a otras personas en virtud de criterios como el de la responsabilidad del superior (command responsibility)"⁵⁶.

En esa medida, la responsabilidad puede darse de manera directa cuando el superior jerárquico participa en la acción, cuando ordena a sus subordinados la realización de actos ilícitos, cuando utiliza a sus subordinados como instrumento, o cuando retransmite a sus subordinados órdenes manifiestamente ilegales⁵⁷. Sin embargo, el superior también puede ser responsable por omisión cuando sabiendo de la comisión de un ilícito y estando en posición de hacerlo, no previene o sanciona los crímenes cometidos por sus subordinados, evento en el cual se configuraría la responsabilidad de mando⁵⁸.

B. Fundamento de la responsabilidad del superior

Con el Estatuto de Roma, la Comunidad Internacional acordó la necesidad de castigar expresamente a los superiores jerárquicos. De tal modo, un comandante no puede alegar que "no sabía". Así, el principio de responsabilidad de mando ha sido ampliamente reconocido en el derecho internacional público. A pesar de su reafirmación como norma de derecho internacional consuetudinario, el principio de responsabilidad penal del superior jerárquico no ha sido expresa y cabalmente incorporado en el ordenamiento penal colombiano. Esto, sin embargo, no ha sido un obstáculo para su consideración y aplicación por parte de las autoridades judiciales del país.

Por ejemplo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre situaciones en las que está comprometida la responsabilidad penal del superior jerárquico, reconociendo en el artículo 25 del Código Penal a la figura de la posición de garante y a la omisión

⁵⁵ Cote Barco, G., Responsabilidad del superior jerárquico y responsabilidad penal por omisión de miembros de la fuerza pública en Colombia: ¿convergencia entre el derecho penal nacional e internacional?. 28 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional (2016), pág. 63.

⁵⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013 con cita a Kai Ambos: Command responsibility and Organisationsherrschaft: ways of attributing international crimes to the 'most responsible', Cambridge (2009), págs. 127 y ss.

⁵⁷ Ministerio de Defensa, El Correo de la ODA (2008), pág. 2.

⁵⁸ Acosta López et al., Constitucionalización del sistema integral de verdad, justicia y reparación en Colombia: comentarios sobre la participación política y la responsabilidad de mando. En: Cuadernos de Estrategia 189 El posconflicto: una perspectiva transversal, Instituto Español de Estudios Estratégicos (2017), pág. 252

impropia, así como a la coautoría mediata o por cadena de mando y a la autoría por favorecimiento⁵⁹.

C. Autoría mediata por aparatos organizados de poder

De acuerdo con los elementos fácticos y jurídicos presentados en este informe, las organizaciones suscribientes consideran que la naturaleza de la figura de la *autoría mediata* por aparatos organizados de poder, se ajusta a la forma de operar del Ejército Nacional en la planeación, ejecución y ocultamiento de la práctica de presentación ilegítima de civiles como bajas en combate. Si bien se encuentra en una etapa muy preliminar, en lo relacionado con los procedimientos de esta jurisdicción sobre el esclarecimiento de la verdad y la determinación de responsabilidades, se solicita respetuosamente a la SRVR que tome en consideración los elementos expuestos al momento de realizar un juicio de responsabilidad, sin perjuicio que se evidencien circunstancias que reforzarían la posibilidad de atribuir esta forma de responsabilidad.

1. Noción y alcance de la autoría mediata por aparatos organizados de poder

La exigencia del deber de cuidado aumenta en la medida en que se asciende en la pirámide de mandos, hasta llegar al que se encuentra en la cúspide. De allí que pueda atribuirse una mayor responsabilidad al superior, es decir, a quién se encuentra detrás del hecho delictivo.

Junto a la responsabilidad que les cabe a los ejecutores materiales por su intermediación con el hecho, esta modalidad de autoría permite un mayor reproche a los comandantes, hace más evidente el funcionamiento de la organización armada y, al hacerlo, garantiza el derecho a la verdad para las víctimas y promueve la colaboración de los autores directos con la justicia.

De este modo, para que se configure la autoría mediata en virtud de estructuras, aparatos o maquinarias de poder organizado, deben observarse cuatro factores: 1) el dominio de la organización por los autores mediatos (es decir, el poder de mando legal y efectivo de quienes dan las órdenes; 2) el desapego a la Ley del aparato de poder a su disposición; 3) la fungibilidad de los ejecutores materiales (si la persona sobre la que recayó la orden de ejecución decide desobedecer, quien dio la orden tiene la seguridad de que otra persona llevará a cabo la acción en su reemplazo); 4) una considerable predisposición a cometer los hechos por parte de quienes los ejecutan⁶⁰.

Así pues, haciendo énfasis en el dominio de la organización, el dominio de la voluntad propio de la autoría mediata se configura en quienes actúan en la cúpula de una estructura de poder organizada y en sus intermediarios que ejercen autoridad en la misma. En primer término, porque los mismos dominan la organización y, por ende, tienen el control superior sobre el hecho realizado a través de ella. El dominio del hecho de estas personas radica en que tienen a su disposición una auténtica “maquinaria de personal”, con cuya ayuda pueden cometer sus crímenes, sin que su realización dependa de la decisión autónoma del ejecutor.

2. Coautoría mediata por aparatos organizados de poder

El fenómeno de la macro-criminalidad organizada ha sido tratado en varios pronunciamientos de las autoridades judiciales nacionales. Uno de los elementos que más ha suscitado la discusión, ha sido el modo de atribuir la responsabilidad penal a las personas que forman parte de estas estructuras criminales de gran envergadura. En esta materia, ha sido considerada emblemática la decisión de la Sala de Casación Penal del 7 de marzo de 2007, por la voladura del oleoducto cercano a la población de Machuca. En aquella oportunidad, la Sala encontró responsables a los comandantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN), haciendo uso de la figura de la coautoría impropia construida jurisprudencialmente a partir del contenido del inciso segundo del artículo 29 del Código Penal.

Pero no fue sino hasta 2009, cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia formalizó el concepto de coautoría por cadena de mando. Así, como se presenta en la cadeneta, el primer anillo o cabeza de mando se constituye en el hombre de atrás, y su designio delictuoso lo termina realizando a través de un autor material que se halla articulado como subordinado (con jerarquía media o sin ella) a la organización que dirige.

⁵⁹ Véase, inter alia, la interpretación del art. 25 Código Penal que hizo la Sala de Casación Penal en CSJ SCP. Rad. 46604. M.P.: Malo Fernández. Sentencia del 12 de octubre de 2016.

⁶⁰ Roxin, C., Organisationsherrschaft als eigenständige Form mittelbarer Täterschaft. En: Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht (ZStrR), tomo 125, 2007, pág. 1 y ss. (original en alemán, traducción libre).

En enero de 2021, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP, emitió un auto de imputación contra la comandancia de las extintas FARC-EP por coautoría mediata de crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y crímenes de lesa humanidad y de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada, cometidos por sus subalternos.

Asimismo, la JEP determinó la responsabilidad de mando de los acusados por omitir el control de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, dada las posiciones jerárquicas que sus miembros ostentaban a nivel nacional en el Estado Mayor Central y el Secretariado de las FARC-EP durante la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de la Policía, puestos fuera de combate, con el objeto de forzar un intercambio por guerrilleros presos⁶¹.

La coautoría requiere entonces que el acto realizado por el coautor sea esencial o fundamental para la concreción del plan común. Por lo tanto, es necesario probar que, si no se realiza dicho aporte, el plan no se pueda llevar a cabo totalmente. Además, la contribución del coautor se debe dar en la fase ejecutiva, no solamente en la planeación o el ocultamiento del delito. En especial, es importante destacar que no basta con participar en la planeación si el crimen nunca se realiza, o si el aporte realizado no tiene relevancia para la ejecución.

3. Ejército Nacional como aparato organizado de poder

La Corte Suprema ha establecido que, en el caso del Ejército Nacional de Colombia, no puede hablarse de autoría mediata por dominio de la organización, por cuanto éste no constituye un aparato organizado de poder desvinculado del derecho y, por lo tanto, más allá de los actos criminales que pudieran cometer algunos de sus miembros, debe de presumirse la legalidad de sus actos. En este sentido decidió revocar la condena impuesta por los tribunales inferiores al Coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega, acusado de ser autor mediato de una organización criminal que funcionaba en forma simultánea y paralela al Ejército Nacional⁶².

Para esto, el Alto Tribunal dice acoger la teoría “original” de la autoría mediata por dominio de un aparato de poder organizado, la cual -según el Tribunal-, se configuraría siempre que la “estructura en su conjunto se encuentre al margen del ordenamiento jurídico”. Para la Corte, esta situación no se da en el caso de las Fuerzas Armadas.

Como puede apreciarse, el concepto de un aparato organizado de poder desvinculado del derecho no puede ser únicamente asociado al de una organización criminal, sino también a organizaciones estatales creadas con fines legales que utilizan sus recursos para cometer crímenes internacionales. En este sentido, la jurisprudencia penal internacional se ha referido a que las fuerzas armadas legalmente constituidas no deberían ser consideradas per se cómo organizaciones criminales, aunque sí pueden en cualquier caso cometer actos antijurídicos que las desvinculen del estado de derecho⁶³.

En el caso que nos ocupa, la autoría mediata de los máximos escalafones de la Quinta División y la Sexta Brigada queda probada, en primer término, por ser esta una parte orgánica y ejecutiva de un aparato organizado de poder por antonomasia, como resulta ser el Ejército Nacional de Colombia, toda vez que, como se vio, el ejercicio del dominio funcional espurio se ve incubado en estructuras propiamente delincuenciales, pero también y, fundamentalmente, dentro de aparatos estatales. De esta manera, al decir de Zaffaroni, el crimen de Estado es un crimen altamente organizado y jerárquico, y posiblemente la expresión del crimen organizado real por excelencia⁶⁴.

4. Responsabilidad de la cúpula militar por autoría mediata

Es preciso mencionar que existen evidencias para afirmar que la práctica era de conocimiento de la cúpula militar, al haberse mantenido durante largos periodos de tiempo con la aplicación de patrones y modus operandi similares en la planeación, ejecución y desarrollo de los hechos,

61 JEP SRVR. Caso No. 01: Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Auto Nro. 019 de fecha 26 de enero de 2021.

62 CSJ SCP. Rad. 38957. MP: Salazar Otero. Sentencia del 16 de diciembre de 2015.

63 Cfr. ICTY, Perišić, Sala de Apelaciones, Sentencia IT-04-81-A, 28/02/2013, párrs. 53, 57, 65 y 69.

64 Zaffaroni, E.R., El Crimen de Estado como objeto de la criminología. En: Panorama internacional sobre Justicia Penal, UNAM, serie Doctrina Jurídica, Nr. 394, México (2007), Pág. 25.

lo cual se evidenció en diferentes unidades militares y con independencia de la persona que ejerciera su comandancia.

Aún, y plenamente conscientes de la ilegalidad de sus actos, los autores materiales obraron bajo el cobijo del aparato represor oficial, con la expectativa dada por la experiencia de que éste a la postre, arbitrará los medios para garantizar la impunidad de sus superiores y, si fuera oportuno y conveniente para la institución, también la de los subordinados. En este punto, la diferencia de una estructura estatal con un aparato organizado de poder no estatal también se ve reflejada en esa confianza de impunidad en el actuar que detentan sus autores.

X. APROXIMACIONES A LOS DAÑOS E IMPACTOS PSICOSOCIALES

A. Consideraciones previas sobre afectaciones e impactos en el marco de las ejecuciones extrajudiciales

La intención de realizar una descripción de estas afectaciones tiene que ver con un llamado a la construcción de memoria histórica con un enfoque de reparación, que involucre directamente a las personas víctimas en el marco de las ejecuciones extrajudiciales.

1. Afectaciones mentales y emocionales

Evidentemente, estos hechos han derivado en consecuencias incuantificables e intangibles en lo concerniente a las afectaciones mentales y emocionales de las poblaciones afectadas, repercutiendo así en las rupturas de los proyectos de vida de las familias afectadas. Según se ha entendido, las víctimas expresan la pérdida de la capacidad del disfrute y la felicidad.

Seguidamente, las ejecuciones extrajudiciales de sus hijos, esposos, hermanos, entre otros, ha hecho sentir a las madres, esposas o familiares cercanos sentimientos intensos de desolación, frustración y soledad, provocando graves enfermedades e incluso, la llamada muerte de 'pena moral', alimentada por el discurso institucional, el cual está en función de los señalamientos y falsas imputaciones.

Como emoción más común en este tipo de casos, se puede identificar al miedo, siendo este un mecanismo defensivo eficaz, el cual se convierte en paralizante y mortificador que impide que las víctimas puedan adelantar actividades esenciales para desarrollar sus vidas, como salir de sus hogares, caminar por el campo, reunirse con sus amistades. El miedo limita las iniciativas familiares para reiniciar sus proyectos y búsqueda de justicia por estos hechos, logrando inhibir las acciones de denuncia, de búsqueda de justicia, de organización social y de participación política.

2. Afectaciones físicas

La alteración del sueño, la falta de concentración y la atención en sus actividades; el miedo, la zozobra, la angustia y la tristeza, provocan otros síntomas como desórdenes alimenticios, alteraciones cardíacas, digestivas, respiratorias, entre otras, y provocan la aparición de enfermedades como diabetes, hipertensión, enfermedades cardíacas, dolores de cabeza, amnesia, y/o problemas de circulación de sangre.

3. Afectaciones familiares y relacionales

Es menester tener en cuenta que cada individuo, familia y comunidad vive el impacto de la violencia de manera particular, sin obviar que existe una relación muy cercana entre estos núcleos familiares y las estructuras culturales del lugar que habitan. En el marco de las ejecuciones extrajudiciales, las familias ante estas situaciones pueden presenciar cambios abruptos con relación a la transformación de su cotidianidad, su organización, daños morales, en su proyecto de vida, situaciones de vulnerabilidad y revictimización.

Las tensiones producto de las ejecuciones extrajudiciales terminan viéndose reflejadas en la salud, la vulnerabilidad económica, el resquebrajamiento de sus relaciones sociales, el distanciamiento y la estigmatización. De la misma manera, cuando las familias deben desplazarse, "se exponen a nuevos referentes culturales, sociales y religiosos, que cuestionan sus pautas de socialización y que introducen inesperadas fuentes de tensión y de conflicto". La

desaparición de un individuo en el núcleo familiar provoca una afectación en los ingresos de las familias, el cual en gran cantidad de casos era parte fundamental del sustento familiar de los afectados.

4. Afectaciones culturales

Una vez se han visto violentados algunos bienes jurídicos, la vida en comunidad de determinadas personas no vuelve a ser la misma; algunos, incluso, tienen que desplazarse del lugar que solían frecuentar, lo que termina modificando sus costumbres y creencias.

5. Afectaciones a las comunidades

Los daños ocasionados afectan colectivamente a las comunidades a las que pertenecían las víctimas de estos casos, puesto que la irrupción a la vida se convierte en un efecto colateral que en muchas ocasiones genera un impedimento a las personas y las comunidades que experimentaron o fueron afectadas de manera directa o indirecta en su desarrollo cotidiano, quebrantando el tejido social y dificultando mantener sus relaciones, vínculos e intercambios, con los cuales participaban de la construcción de la identidad grupal y colectiva.

6. Afectaciones con perspectiva de género

En muchas circunstancias, su familia queda sometida al cambio estructural de las formas en las que perciben sus ingresos o alimentación, recayendo esta carga exclusivamente sobre las madres, así como, el deber de cuidado de los hijos u otras personas que tengan a cargo. En los casos en que las víctimas se encuentran desaparecidas, son también mayoritariamente las mujeres quienes asumen un rol de buscadoras como madres, esposas, hermanas, entre otras, y permanecen durante muchos años desarrollando todo tipo de actividades para localizar o dar con el paradero de sus seres queridos. Esto, sumado a las amenazas u hostigamientos, sintiendo un temor profundo por denunciar ante las autoridades lo que ha sucedido, máxime, cuando el victimario hace parte de la misma estructura estatal.

XI. SOLICITUDES

Los hechos presentados en Tolima hacen parte de una política estatal de macro criminalidad, que tenía como objeto la consolidación territorial a través del despliegue militar de las Fuerzas Armadas. La ejecución de esta Política de Seguridad Democrática ha traído consigo miles de muertos y desaparecidos en el país, estando lejos de ser, el fin último de una sociedad establecida dentro de los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Es por ello que se hace un llamado y solicitud formal a la Jurisdicción Especial para la Paz, para que a través de las salas de Definición de las Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, seleccione y priorice las violaciones a Derechos Humanos cometidas en el departamento del Tolima, en atención al principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos de derecho dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y asimismo, se adecue la información presentada a los lineamientos y criterios establecidos para tal determinación.

A. Solicitudes procesales

1. Priorización y selección de casos

Conforme a los criterios mencionados, se solicita respetuosamente la selección y priorización de la región del Tolima.

2. Reconocimiento de la calidad de víctimas

2.1 A las personas nombradas en este informe, que fueron presuntamente ejecutadas extrajudicialmente y presentadas como “dadas de baja en combate”, Quinta División del Ejército Nacional, así como las personas dadas por desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1922 de 2018.

2.2. Que en atención a los objetivos de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño (art. 1, Ley 1922/18), la SRVR reconozca en su resolución de conclusiones el carácter civil y de indefensión en que se encontraban las víctimas.

2.3. Que en atención a dichos objetivos y en los casos en que ello sea posible, se establezca un perfil de la víctima, como un mecanismo de restablecimiento de su buen nombre y el de su familia, afectados por la Quinta División del Ejército Nacional.

2.4. Que en el caso de personas no identificadas se reconozca a las organizaciones que suscriben este informe.

3. Llamamiento a versión voluntaria

**Ver solicitudes (pág 201 a 205)*

4. Ampliación de información

Que se confronte la información del presente informe con la documentación presentada por la Fiscalía General de la Nación a la SRVR, y se requiera información respecto de los números de radicación y estado de las investigaciones de aquellos casos en los que no se cuenta con la respectiva información.

**Ver solicitudes (pág 205 a 207)*

5. Continuidad de las investigaciones

Se solicita a la SRVR que exhorte nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que, hasta tanto no exista una solicitud directa y expresa por parte de la JEP para la remisión de diligencias, continúe con las investigaciones por los casos aquí expuestos.

6. Reparación de las víctimas

En el caso de desaparición forzada y ejecución extrajudicial: el reconocimiento público del esclarecimiento de los hechos, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la desaparición. Además, que se reconozca públicamente que las víctimas no tenían relación alguna con ningún grupo armado y que no participaban en el conflicto armado; que se trataba de personas campesinas y trabajadoras que fueron víctimas de crímenes de lesa humanidad.

** Ver las demás solicitudes (pág 207 a 210).*

7. Garantías de no repetición

- a. Generar las condiciones para que no se vuelvan a reproducir los elementos que dieron origen al fenómeno criminal. 7.2 Hacer las reformas institucionales necesarias para garantizar la desarticulación de las estructuras, prácticas y lógicas que, desde la estructura del Estado y social, fomentaron y avalaron ese fenómeno criminal. 7.3 Adoptar las medidas para depurar la Fuerza Pública, respecto de los integrantes que participaron, contribuyeron o incitaron a la victimización de los habitantes del departamento del Tolima.

** Ver las demás solicitudes (pág 210 a 212).*